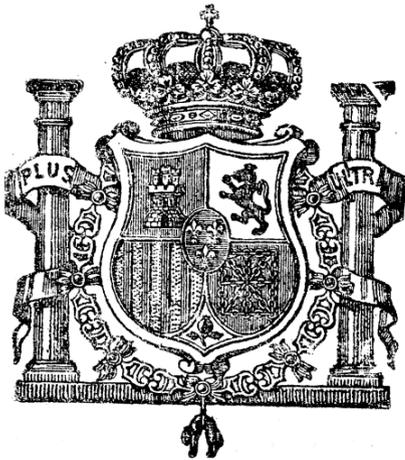


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que celebrada subasta del impuesto de consumos del pan que se expendiera en la villa de Almazora, bajo las condiciones del pliego que sirvió de base á la subasta, la 6.ª de las cuales prevenia que las cuestiones que se suscitaran entre los contribuyentes y el arrendatario serian resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de la apelacion al Jefe económico, se aprobó el remate á favor de Joaquín Baláguer y Esteve, que habia hecho la mejor proposicion, resolviendo el Jefe económico de la provincia de Castellon, á solicitud de los contribuyentes, por acuerdo de 12 de Agosto de 1881, que no estaban estos obligados á satisfacer el impuesto por el pan que se elaborase dentro de la poblacion:

Que en 5 de Setiembre del mismo año 1881 presentó Joaquín Castell y Dominguez ante el Juzgado municipal de la villa de Almazora demanda de juicio verbal contra Antonio Grifo, Fiel de la recaudacion de parte de los consumos, reclamando el abono de 60 pesetas cobradas por el impuesto de pan que elaboraba el demandante:

Que del conocimiento de dicha demanda se inhibió el Juez municipal á consecuencia de la declinatoria de jurisdiccion interpuesta por el demandado; y revocado el auto inhibitorio por el Juez de primera instancia, dictó el ya citado Juez municipal sentencia absolviendo de la demanda á Antonio Grifo:

Que apelada esta sentencia ante el Juzgado de primera instancia de Castellon, el Gobernador de la provincia, á solicitud del Ayuntamiento de Almazora y de Joaquín Baláguer, requirió de inhibicion al Juzgado por entender que le correspondia el conocimiento del asunto, toda vez que la cobranza y administracion de los impuestos necesarios para realizar los servicios municipales estaba á cargo de los Ayuntamientos: que los Municipios tienen autorizacion para arrendar la cobranza del impuesto de consumos: que los efectos de los contratos administrativos deben ser declarados por la Administracion; y que de las reclamaciones particulares en materia de impuestos indirectos á la misma Administracion compete entender; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento el art. 72 de la ley municipal, el 19 de la instruccion de consumos, la Real orden de 11 de Abril de 1876, la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Julio de 1869, y los artículos 54 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el artículo con audiencia del Promotor fiscal y del demandante, pero no del demandado, el Juez dictó auto sosteniendo correspondiente el conocimiento del asunto, fundándose en que al declararse por la Administracion económica la inteligencia que se debia dar al impuesto de consumos sobre el pan en la villa de Al-

mazora, se habia agotado en la via gubernativa; y en que no siendo el impuesto que se cobraba conforme á la ley de exaccion, era ilegal y correspondia á los Tribunales entender de las reclamaciones que contra ella se hicieran, por tratarse únicamente de intereses particulares lesionados; y citaba el acuerdo del Jefe económico de 19 de Agosto de 1881 y la Real orden de 11 de Abril de 1876:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en el que se dispone que una vez recibida el requerimiento de inhibicion, en seguida avisará el requerido el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Considerando que oido el Ministerio fiscal, segun aparece en los folios 46 al 49, se comunicaron las actuaciones de competencia á Joaquín Castell, actor en el juicio verbal que evacuó su audiencia á los folios del 50 al 57, á continuacion de lo que se señaló dia para la vista, con citacion de los mencionados actor y del Ministerio fiscal, celebrándose dicho acto, segun aparece de la diligencia del folio 57 vuelto, con asistencia del dicho Ministerio y del representante del actor, pero sin la del demandado, á quien tampoco se oyó por escrito, lo cual constituye, á tenor del artículo 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, un vicio sustancial del procedimiento, que impide por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La importancia comercial del puerto de Santander, cuya Aduana es de las primeras de España por su recaudacion, y cuya posicion le hace servir de punto de escala de varias líneas regulares de vapores trasatlánticos, se halla clasificado como de interés general de primer orden en la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880, y como consecuencia de esta declaracion sus obras deben ser costeadas con fondos del Estado. Los trabajos que hasta ahora se han ejecutado se han reducido casi exclusivamente al dragado de un banco situado frente á la ciudad, conocido con el nombre de Bergantin; pero esto no es suficiente para dotar al de Santander de todas las mejoras que el comercio tiene derecho á exigir en una localidad tan importante y de tal concurrencia de buques. Para atender á estas necesidades, recientemente se ha aprobado un proyecto de mejoras en la costa Norte de la bahía, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4 millones y medio de pesetas, y cuya realizacion es conveniente emprender con toda la actividad que permitan los recursos que puedan destinarse á este servicio.

Los arbitrios que con destino á la ejecucion de las obras recauda la Junta del puerto ascienden, segun los datos del último quinquenio, á más de 180.000 pesetas anuales, con cuya cantidad ha de atenderse en primer término á la limpieza de los bancos de arena que tienden á estrechar continuamente la canal navegable y disminuir su calado, y

subvenir al mismo tiempo á los demás gastos de conservacion de las obras ejecutadas, cuyas atenciones exigen un gasto medio anual de unas 130.000 pesetas. Quedan, pues, como recurso para atender á las demás obras con el producto de los arbitrios, unas 50.000 pesetas anuales, cantidad insuficiente para emprender las importantes obras del proyecto aprobado con la actividad que de consuno reclaman los intereses del comercio y de la navegacion.

No es conveniente por otra parte aumentar los gravámenes que pesan sobre el comercio con la creacion de nuevos impuestos, que no estarian justificadas donde tan pocas facilidades se le prestan actualmente, y por lo tanto no queda otro medio para ejecutar las obras en un breve plazo que auxiliar directamente al puerto de Santander con fondos del presupuesto general del Estado, como ya se hace en otros puertos de interés general. Pero como no es conveniente que dichos auxilios se acumulen en las Cajas de la Junta de puertos, cuando por circunstancias independientes de su voluntad no puede darse á las obras toda la actividad necesaria, al conceder el Estado esta subvencion, debe asegurarse que se emplea efectivamente en la ejecucion de las obras y que debe suspender este auxilio cuando por cualquier motivo no sea indispensable para los trabajos á que se destinan.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1882.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de que continúe la recaudacion de los impuestos establecidos en el puerto de Santander por Real decreto de 3 de Mayo de 1872, se destinan para la ejecucion de sus obras la cantidad de 250.000 pesetas anuales del capitulo correspondiente al material de puertos del presupuesto general del Estado.

Art. 2.º La consignacion concedida por el artículo anterior al puerto de Santander regirá desde el próximo año económico, y durará hasta la terminacion de las obras del referido puerto.

Art. 3.º Los libramientos se expedirán por trimestres, á favor del Presidente de la Junta de obras del puerto, por la cantidad de 62.500 pesetas cada uno; pero si del extracto de la Caja que la Junta ha de remitir al finalizar cada año económico resultasen sobrantes que no estuvieran en armonia con la marcha de los trabajos, se acordará la suspension de los libramientos trimestrales hasta tanto que la Junta demuestre que las obras continúan con la debida actividad y que son necesarios los auxilios del Estado para que aquellas no se paraliquen.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion que V. E. ha elevado á este Ministerio

proponiendo, entre otras cosas, que se introduzcan varias reformas en las disposiciones del reglamento dictado para la ejecucion de la vigente ley del Timbre, referentes á la visita é investigacion del impuesto á fin de facilitar el cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último y de que las corporaciones, comercio y particulares puedan obtener los beneficios que por el mismo se conceden, colocándose al propio tiempo en situacion legal:

Visto el citado reglamento:

Considerando que tratándose de un impuesto cuyo pago puede eludirse con facilidad, es indispensable una constante fiscalizacion para que sean fielmente cumplidos los preceptos que le regulan, á cuyo motivo obedece la facultad que, así por la legislacion anterior como por la actual, se ha concedido á la Administracion para disponer las visitas que estime procedentes, si bien prohibiendo á los encargados de su ejecucion que practiquen registro alguno, ni examinar el contenido de los libros y documentos que se les exhiban:

Considerando que la autorizacion que confiere á los Inspectores el art. 69, caso 17, del referido reglamento para investigar los actos correspondientes á los 15 años anteriores á la fecha de la visita, pudiera dar lugar á la comision de abusos si no se estableciera una prudente limitacion:

Considerando que muchas de las faltas denunciadas hasta aquí se han cometido más por ignorancia de las disposiciones reglamentarias que por deliberada intencion de defraudar, como lo demuestran los expedientes instruidos á causa de no haber inutilizado los sellos, segun está prevenido, y que no sería justo exigir hoy responsabilidad por aquella omision despues de publicado el Real decreto citado de 11 de Mayo que exime de penalidad al que en ella haya incurrido si reintegra su importe en el plazo que al efecto concede;

Y considerando, por último, que con arreglo al art. 167 de la ley del Timbre son comerciantes para los efectos de la misma, y obligados por consiguiente á llevar libro los que ejerzan esta profesion en poblaciones que excedan de 5.000 habitantes segun el último censo, y cuyas industrias estén comprendidas en la relacion que sigue á dicho artículo, conforme á la clasificacion del reglamento de la contribucion industrial, y que ocupándose en la actualidad de la reforma del mismo y sus tarifas una comision especial nombrada al efecto, puede ofrecer dudas el cumplimiento de dicho artículo;

S. M., en vista de lo manifestado por V. E., y de conformidad con el dictámen de la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en los casos en que los Inspectores del Timbre por motivos fundados de que en las visitas anteriores se cometieron faltas estimen conveniente hacer uso de la retroaccion hasta los 15 años que determina el art. 69 del reglamento de 31 de Diciembre último, no pueden hacerlo por su propia iniciativa ni por la de los Delegados de Hacienda, sino que deben pedir autorizacion al efecto á ese centro directivo, á menos que el mismo ó este Ministerio hubieran dispuesto expresamente al acordar la visita que esta se retrotraiga á un plazo dentro del límite máximo que determina el reglamento.

2.º Que cuando las visitas se refieran á actos anteriores á 1.º de Enero del corriente año, no se exija responsabilidad por los sellos que se encuentren sin inutilizar ni por la falta de libros hasta aquella fecha.

3.º Que interin no se publiquen las tarifas definitivas de la contribucion industrial, no sean objeto de investigacion los libros de los comerciantes á quienes se refieren los artículos 167 y 169 de la vigente ley del Timbre.

4.º Que se reforme la relacion de las industrias obligadas al uso del timbre en sus libros de contabilidad, inserta á continuacion del art. 169 de la precitada ley, ajustándola á las tarifas definitivas tan luego como se publiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Relacion de los nombramientos diplomáticos y consulares desde el 24 de Noviembre de 1881 al 4 de Junio de 1882.

PERSONAL DIPLOMÁTICO.

Sr. D. Joaquin Valera, Secretario de segunda clase, en comision, en el Ministerio de Estado, nombrado Secretario de primera clase en el mismo.

Sr. D. Eugenio María del Corral y Usera, Vizconde de Oña, Secretario de primera clase, nombrado Secretario de segunda clase, en comision, en el Ministerio de Estado.

D. Emilio Moreno Rosales, Secretario de segunda cla-

se en Lima, trasladado á la Legacion de España en Atenas.

D. José Llavería, Secretario de tercera clase en el Ministerio de Estado, ascendido á Secretario de segunda clase en Lima.

D. José Viudes, Agregado diplomático en Washington, ascendido á Secretario de tercera clase en Méjico.

D. Pedro Samaniego, Secretario de tercera clase en Méjico, trasladado á Bucharest.

D. Enrique Sancho, Agregado diplomático en el Ministerio de Estado, ascenso á Secretario de tercera clase en el mismo.

D. Nicolás Goiri, Secretario de tercera clase en Lisboa, ascenso á Secretario de segunda clase en la misma Legacion.

Sr. D. Gabino Martorell, Marqués de Vilhel, Secretario de segunda clase en Rio-Janeiro, trasladado á Berna.

D. Enrique Alonso, Secretario de tercera clase en Méjico, ascendido á Secretario de segunda clase en Rio-Janeiro.

D. Roberto Dupuy de Lôme, nombrado Agregado diplomático en París.

D. Alfonso Merry del Val y Zulueta, nombrado Agregado diplomático en Bruselas.

Excmo. Sr. D. Adolfo Patxot, Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, nombrado, en comision, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Atenas.

Sr. D. Francisco Otín y Mesía, Encargado de Negocios en Buenos-Aires, declarado cesante por dimision.

Sr. D. Juan Durán, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, ascendido á Encargado de Negocios en Buenos-Aires.

Sr. D. Angel Ruata, Secretario de primera clase en Lisboa, trasladado al Ministerio de Estado.

Sr. D. Florencio Iñigo, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, ascendido á Encargado de Negocios en el mismo.

Sr. D. Pedro Alvarez de Toledo, Marqués de Casafuerte, Secretario de primera clase, cesante, nombrado Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado.

Sr. D. Wenceslao R. de Villaurrutia, Secretario de primera clase en Tánger, trasladado á Lisboa.

Sr. D. Federico Huesca, Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado, ascendido á Secretario de primera clase en Tánger.

D. Luis de la Barrera, Secretario de tercera clase, en comision, en el Ministerio de Estado, nombrado Secretario de segunda clase en el mismo.

D. Rafael Moore, Secretario de tercera clase en Yokohama, trasladado al Ministerio de Estado.

D. José Entrala, Agregado diplomático en el Ministerio de Estado, ascendido á Secretario de tercera clase en Méjico.

D. Francisco Reinoso, Agregado diplomático á la Embajada en Roma, ascendido á Secretario de tercera clase en Yokohama.

D. Alfredo Suarez y Pastor, nombrado Agregado diplomático en Berlin.

PERSONAL CONSULAR.

D. José Vargas Machuca, Vicecónsul en Mogador, trasladado á Tánger.

D. Pompeyo Diaz Cossío, Vicecónsul en Tánger, trasladado á Mogador.

Sr. D. Carlos Garcimartin, Cónsul de primera clase nombrado en Cóbija, trasladado á Panamá.

D. Manuel Colarte, Cónsul de primera clase nombrado en Panamá, trasladado al Consulado de segunda clase en Rotterdam.

D. Ricardo A. Palomino, Cónsul de segunda clase en Kingston, ascendido á Cónsul de primera clase en Guayaquil.

D. Luis Casaval, Cónsul de segunda clase en Cardiff, ascendido á Cónsul de primera clase en Cóbija.

D. José María Fernandez Quirós, Cónsul de primera clase nombrado en Guayaquil, nombrado Cónsul de segunda clase en Cardiff.

D. Salvador Rancés, Vicecónsul en Génova, ascendido á Cónsul de segunda clase en Cagliari.

D. Francisco Ezequiel Gomez, Vicecónsul en comision en Saffi, nombrado Cónsul de segunda clase en Kingston.

D. Miguel Rubio Arroniz, Recaudador de la Aduana de Mazagan, nombrado Vicecónsul en Saffi.

Sr. D. Fermin Saenz de Tejada, Cónsul de primera clase en Orán, trasladado á El Havre.

Sr. D. Santiago Ruiz Gomez, Cónsul de segunda clase en El Havre, ascendido á Cónsul de primera clase en Orán.

Sr. D. Joaquin Pereira, Cónsul de segunda clase en Burdeos, ascendido á Cónsul de primera clase en el mismo punto.

Sr. D. Cándido Pedrorrena, Cónsul de segunda clase, en comision, en Glasgow, nombrado Cónsul de primera clase en el mismo punto.

Sr. D. Francisco Serra y Larrea, Cónsul de segunda clase en Santo Domingo, ascendido á Cónsul de primera clase en el mismo punto.

D. Nicanor Lopez Chacon, Vicecónsul, en comision, en Villarreal, trasladado á Vicecónsul, en comision, en Génova.

D. José Miravent y Pascual, nombrado Vicecónsul en Villarreal de San Antonio.

D. Silverio Suarez, Vicecónsul en Quebec, declarado cesante.

D. Daniel Taboa y Moreira, nombrado Vicecónsul en Quebec.

Sr. D. Juan de Dios Rojas, Cónsul de segunda clase en Constantinopla, ascendido á Cónsul de primera clase en aquel punto.

D. Manuel Colarte, Cónsul de segunda clase en Rotterdam, trasladado á Amsterdam.

D. Luis Casaval, Cónsul de primera clase nombrado en Cóbija, trasladado á San Thomas.

D. José Calatayud, Vicecónsul en Liverpool, declarado cesante por dimision.

D. Luis Baena y Molero, Vicecónsul en Rio-Janeiro, trasladado á Liverpool.

D. José Olmedo, Vicecónsul en Cabo Haitiano, trasladado á Rio-Janeiro.

D. José Meana, nombrado Vicecónsul en Cabo Haitiano.

D. Teodoro Ponte de la Hoz, Vicecónsul en París, declarado cesante.

D. Antonio Vazquez, Cónsul de segunda clase, cesante, nombrado Vicecónsul, en comision, en París.

D. Fernando Gomez de Bonilla, Vicecónsul en Port-Said, trasladado á Burdeos.

D. Antonio de la Corte, Vicecónsul en Burdeos, trasladado á Port-Said.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Segun comunicacion del Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba fecha 5 del corriente, han sido amortizadas en el sorteo de 1.º del mismo, correspondiente al segundo trimestre del actual año, 3.300 obligaciones del Tesoro de la citada isla, por valor de 330.000 pesos fuertes, de la emision autorizada por la ley de 25 de Junio de 1878 sobre los productos de las Aduanas de aquella isla; cuya numeracion, segun nota que el mismo Gobernador acompaña, es la siguiente:

Nota de las obligaciones del Tesoro de esta isla sobre los productos de la renta de Aduanas, que han sido agraciadas en el sorteo celebrado en el día de hoy, para su amortizacion en 1.º de Julio próximo.

Número de las obligaciones que se representan los lotes.	NÚMERO de las obligaciones que deben ser amortizadas.		Número de las obligaciones que se representan los lotes.	NÚMERO de las obligaciones que deben ser amortizadas.	
	Del	al		Del	al
28	2.701	2.800	1.253	125.204	125.300
55	5.401	5.500	1.362	136.104	136.200
129	12.801	12.900	1.377	137.601	137.700
130	12.901	13.000	1.489	148.801	148.900
155	15.401	15.500	1.661	166.001	166.100
302	30.101	30.200	1.666	166.501	166.600
375	37.401	37.500	1.673	167.701	167.800
417	41.601	41.700	1.769	176.801	176.900
509	50.801	50.900	1.928	192.701	192.800
530	52.901	53.000	1.930	192.901	193.000
568	56.701	56.800	2.098	209.701	209.800
689	68.801	68.900	2.141	214.001	214.100
860	85.901	86.000	2.231	223.001	223.100
872	87.101	87.200	2.394	239.301	239.400
925	92.401	92.500	2.421	242.001	242.100
950	94.901	95.000	2.485	248.401	248.500
1.144	114.301	114.400			

Habana 1.º de Junio de 1882.—El Secretario, Eugenio de Nava Caveda.—V.º B.—El Gobernador, Cánovas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, como igualmente que el pago del coupon de 1.º de Julio próximo y el de las obligaciones amortizadas se efectuará en la Habana, París y Londres en los puntos establecidos, y en Madrid por las Cajas del Banco de España, previos los anuncios correspondientes.

Madrid 27 de Junio de 1882.—El Director general de Hacienda, Juan Surra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Instruido expediente en esta Direccion general con motivo de la consulta formulada por D. José García Lastra, Notario del Colegio de esta Corte, sobre la inteligencia de los artículos 23 y 37 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último; y la eficacia y subsistencia de los artículos 1.077 y 1.081 de la de Enjuiciamiento civil en relacion con la primera de dichas leyes:

Y considerando que el precepto literal del núm. 1.º del artículo 28 es claro y terminante, y que cuando la ley es clara

con sujeción á las reglas de una crítica racional, no há lugar á interpretarla, por lo cual debe estarse á lo que la referida disposición establece respecto al timbre necesario en los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia formalizados extrajudicialmente por albaceas, ya se presenten á la sanción de la Autoridad judicial ó reciban la de los interesados en ella, siempre que se protocolicen:

Considerando que cuando el importe de las referidas operaciones exceda de 50.000 pesetas, la presentación en las oficinas liquidadoras para el pago de los derechos que segun el art. 12 de la ley correspondan además del timbre de la clase primera debe hacerse por los Escribanos actuarios cuando las operaciones no se protocolicen, y por los Notarios cuando se eleven á documento público:

Considerando que si bien el art. 199 de la ley del Timbre ha derogado toda la legislación anterior á su fecha sobre la renta del papel sellado y sello de guerra, este precepto no es tan absoluto que alcance á los artículos 1.077 y 1.081 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuanto estos, como prescripciones de una ley adjetiva, se limitan á determinar el procedimiento y son conciliables con la ley sustantiva que designa los documentos sujetos al impuesto del timbre:

Considerando, por otra parte, que si se exigiera desde luego el papel timbrado correspondiente, resultarían gravados los particulares indebidamente siempre que hubiera necesidad de alterar las referidas operaciones, ya por no recibir la sanción de los interesados, ya por no recaer la aprobación judicial:

Considerando que el propósito del art. 37, en relación con el 36 que le precede, es que en las actuaciones judiciales se emplee el papel de una misma clase, por cuya razón exige el reintegro de las certificaciones y demás documentos que se agreguen á los autos;

Y considerando, por último, que tratándose de documentos extendidos en el papel correspondiente á su clase, el precepto de la ley puede cumplirse exigiendo el reintegro por la diferencia entre aquel y el necesario segun el art. 36;

Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar:

1.º Que debe cumplirse en su tenor literal el caso 1.º del artículo 28 de la ley de 31 de Diciembre último, necesitando por consiguiente el timbre proporcional en el primer pliego y el de 75 céntimos en los restantes las operaciones de inventario, avalúo y particion de herencia que se practiquen extrajudicialmente, ya se presenten á la aprobación judicial, ya reciban la de los interesados en ella, siempre que se protocolicen.

2.º Que cuando la cuantía del caudal exceda de 50.000 pesetas, deben presentar las operaciones en la oficina liquidadora para el pago de los derechos señalados por el art. 12 los Escribanos actuarios cuando interviniendo la Autoridad judicial aquellos no se protocolicen, y los Notarios cuando hayan de protocolizarse, reciban ó no la sanción judicial.

3.º Que la ley del Timbre no ha derogado los artículos 1.077 y 1.081 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo cual las operaciones de testamentaria y abintestato podrán presentarse á la

aprobación judicial extendidas en papel comun, sin perjuicio del reintegro, aprobadas que sean, cuyo requisito cuando aquel exceda de la clase primera deben cumplir los actuarios si dichas operaciones no se protocolizan, y los Notarios cuando se verifique la protocolización, y

4.º Que las certificaciones y demás documentos que se agreguen á los autos deben reintegrarse en el papel correspondiente á los mismos, con arreglo á los artículos 36 y 37, aunque se hallen extendidos en el timbre de su clase, pero sólo por la diferencia entre éste y aquel.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

Dirección general de la Deuda pública.

RECTIFICACION.

En el anuncio publicado en la GACETA de ayer con el resultado del sorteo verificado el día anterior para la amortización de títulos de las cuatro series de la Deuda amortizable exterior, correspondiente al semestre actual, no aparece por error de copia entre los títulos amortizados el núm. 19.177 de la 4.ª serie, habiendo sido también agraciado en dicho sorteo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, segun los datos de la Inspección de la misma.

DIAS.	RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100.		Deuda amortizable al 2 por 100 interior.	Bonos del Tesoro.	Resguardos de la Caja de Depósitos.	Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Deuda amortizable al 4 por 100.	TOTAL — Pesetas.
	Interior.	Exterior.							
1	8.540.000.	250.000	2.500	"	"	693.000	568.500	709.000	10.763.000
3	2.490.500	38.000	"	"	25.000	534.000	199.500	1.231.500	4.518.500
4	512.000	203.000	"	"	"	2.154.000	231.500	542.500	3.663.000
5	1.760.000	75.000	"	"	"	1.358.000	61.000	817.500	4.071.500
6	1.732.500	950.000	"	"	"	497.500	207.000	554.000	3.941.000
8	1.597.000	39.000	"	"	"	283.500	517.000	586.500	3.023.000
9	2.015.000	"	17.000	2.500	"	125.000	592.500	961.500	3.713.500
10	1.337.000	750.000	"	"	"	899.500	137.500	626.500	3.770.500
11	1.919.500	"	"	"	"	609.000	163.000	760.500	3.482.000
12	2.413.000	"	5.000	18.000	"	233.000	127.500	367.000	3.158.500
13	1.707.500	10.000	"	"	"	459.000	266.000	1.422.500	3.865.000
16	2.419.000	"	"	"	"	295.000	177.500	1.516.000	4.407.500
17	4.961.500	17.000	"	"	"	469.000	38.000	903.000	6.388.500
19	7.197.500	"	"	"	"	745.500	202.500	964.000	9.109.500
20	2.627.500	236.000	"	"	"	411.000	37.500	1.582.000	4.894.000
22	3.943.500	383.000	500	"	"	147.000	23.000	881.500	5.378.500
23	5.313.000	374.000	"	"	"	300.000	108.000	1.258.500	7.353.500
24	1.573.000	381.000	"	"	"	163.500	216.000	1.150.000	3.483.500
25	3.703.500	195.000	6.500	"	"	340.500	309.500	906.000	5.461.000
26	1.532.000	367.000	1.500	"	"	367.500	100.500	853.500	3.202.000
27	1.515.000	96.000	"	"	"	707.000	38.000	328.500	2.684.500
29	4.191.500	250.000	"	"	"	208.000	262.000	112.500	5.024.000
30	5.169.000	750.000	500	"	"	1.209.500	80.000	603.000	7.812.000
31	6.098.000	125.000	"	"	"	625.000	50.500	722.000	7.620.500
	76.268.000	5.489.000	33.500	15.500	25.000	13.324.000	4.754.000	20.359.500	120.753.500

Madrid 27 de Junio de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Benavente.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Zamora á Benavente toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fija con horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno

- rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora, así como los carruajes necesarios con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.
- 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- 7.º El tipo máximo para la licitación será el de 3.990 pesetas anuales.
- 8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.
10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato cono-

cimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá bastarlo que-

vamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 45 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 399 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ántes de que se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Zamora á Benavente y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Junio de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vueltas cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo en Guadalajara y la estación del ferro-carril de la misma capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Guadalajara toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el

contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas por la mencionada Administración principal de Correos de Guadalajara.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Para la exención que corresponda de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato se irroguen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 29 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que señala dicha Autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 80 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril en Guadalajara, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Junio de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de la ley de 27 de Diciembre de 1881, el día 1.º de Julio próximo se abrirán al servicio público las siguientes estaciones telegráficas del Estado, denominadas de *enlace*, y establecidas en los locales que ocupan las de los ferro-carriles:

ESTACIONES.	CLASE de servicio.
Alcázar de San Juan.....	P.
Almansa.....	C.
Alicante.....	C.
Alsásua.....	C.
Andújar.....	C.
Aranjuez.....	C.
Avila.....	C.
Badajoz.....	C.
Barcelona á Tarragona.....	C.
Barcelona á Francia.....	C.
Barcelona á Zaragoza.....	C.
Bilbao.....	C.
Búrgos.....	C.
Cáceres.....	C.
Calatayud.....	P.
Cádiz.....	C.
Córdoba.....	C.
Ciudad-Real.....	C.
Cabeza del Buey.....	C.
Coruña.....	C.
Carcagente.....	C.
Cartagena.....	C.
Castellon.....	C.
Chinchilla.....	C.
Ecija.....	L.
Empalme (Gerona).....	L.
Escorial.....	C.
Gerona.....	C.
Gijón á Noroeste.....	C.
Gijón á Sama de Langreo.....	C.
Granada.....	C.
Granollers.....	C.
Guadalajara.....	C.
Huelva.....	C.
Irún.....	C.
Jaen.....	L.
La Roda.....	L.
Leon.....	C.
Lérida.....	C.
Logroño.....	C.
Lugo.....	C.
Madrid, estacion Norte.....	C.
Madrid, estacion Mediodía.....	C.
Madrid, estacion Malpartida.....	C.
Málaga.....	C.
Manresa.....	L.
Manzanares.....	C.
Medina del Campo.....	C.
Mérida.....	C.
Miranda de Ebro.....	C.
Murcia.....	C.
Orense.....	C.
Oviedo.....	C.
Palencia.....	C.
Port-Bou.....	C.
Reinosa.....	C.
Salamanca.....	C.
Sama.....	C.
Santander.....	C.
San Sebastian.....	C.
Sevilla á Córdoba.....	C.
Sevilla á Cádiz.....	C.
Sigüenza.....	C.
Talavera.....	C.
Tarragona á Barcelona.....	C.
Tarragona á Lérida.....	C.
Tardienta.....	C.
Toledo.....	C.
Tudela.....	C.
Utrera.....	C.
Valencia.....	C.
Valencia de Alcántara.....	C.
Valladolid.....	P.
Venta de Baños.....	P.
Vigo.....	C.
Vinaroz.....	C.
Zamora.....	C.
Zaragoza á Madrid.....	C.
Zaragoza á Barcelona.....	C.

Las iniciales que señalan la clase de servicio significan: P. permanente, C. completo y L. limitado.

En las estaciones expresadas los expedidores de telegramas pueden satisfacer el importe de los mismos en sellos ó en metálico.

Las estaciones telegráficas *intermedias* correspondientes á las Compañías de ferro-carriles, que también han de abrirse al servicio público, se anunciarán oportunamente.

Madrid 28 de Julio de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Toledo.

D. Nicanor Fernandez Gallardo, Gobernador de la misma. Hago saber que en vista de que D. Manuel Sandoval y Robles, Doña Valentina Aguilera y Aguilera y D. Enrique de Salamanca, propietarios de unas fincas que radican en el término municipal de Talavera de la Reina, las cuales hay necesidad de expropiar con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Talavera á la de Navahermosa á Logroñan, no tienen apoderado ó administrador en la referida ciudad á quien poder notificar el justiprecio que á las mismas se ha dado por el perito del Estado; en cumplimiento de lo que dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 40 de Enero del mismo año, he acordado requerirles por medio del presente edicto á fin de que lo designen en un plazo que no excederá de 20 días, que empezarán á contarse desde la fecha de su inserción en este periódico oficial; en el concepto de que si trascurrido dicho término no lo hiciesen, se considerará válida la notificación que se dirija al

Síndico del Ayuntamiento de mencionada localidad, de conformidad con lo que prescribe el citado artículo del reglamento. Toledo 23 de Junio de 1882.—Nicanor F. Gallardo.

Administración del Correo Central.

DIA 29.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 530 Clemente Gil.—Torrejón de Ardoz.
- 531 Cayetano Prieto.—Córdoba.
- 532 Federico Rosado.—Matanzas.
- 533 Juan Pombo.—Valladolid.
- 534 Joaquin Martín.—Pamplona.
- 535 José Bueno, hijo.—Matanzas.
- 536 Juan de Arroyo.—Quismondo.
- 537 Lorenzo Carrillo.—Calzada Calatrava.
- 538 María Blanco.—Luarca.
- 539 Pedro Antonio Díaz.—Carabanchel.
- 540 Rufino Palacios.—Sigüenza.
- 541 Segundo Arcendillo.—Cañaverol.
- 542 Segundo Cagigas.—Cabeza Mesada.
- 543 Victoria Moreno.—Aranjuez.

Madrid 29 de Junio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Bilbao.....	Adelaida Ucelli....	Pozo, 7.
Burdeos.....	Alsina.....	Sordo, 1.
Ubeda.....	Fulgencio Lopez....	Ancha Lavapiés 24.
Valencia.....	Sr. Malo.....	Segovia, 22, segundo.
Ibiza.....	Manuel Batres.....	Ferraz, 26.
Córdoba.....	José María Morente..	Visitacion, 8.
Valdepeñas.....	Fermin Hernandez..	Dos Hermanas, 9.
Bilbao.....	Agueda Garro.....	San Bernardino, 18.
Reinosa.....	Sr. Seco.....	Paz, 3, tercero.
Barcelona.....	Capitan Vega.....	Hotel Madrid, Mayor.
Idem.....	Amalia Vera.....	Jardines, 16, principal derecha.
Talavera.....	Joaquin Serena....	Cuartel Docks.
Vitoria.....	Juana O. Zárate....	Serrano, 14, principal, (ausente).
Oviedo.....	Ramon Borbon....	Atocha, 19.
Menreal.....	Pedro Berlin.....	Lechuga, 7.
Valencia.....	Francisco Sierra....	Pez, 24, principal.
Granada.....	Antonio Ortega	Granados.....
San Sebastian...	María Zugasti....	Montera, 20.
Cádiz.....	Castro Brihuega...	Greda, 3.
París.....	Poussel.....	Cruz, 7.
		Lista de Telégrafos.

Madrid 29 de Junio de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Aurelio Vazquez.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en esta Administración de mi cargo D. Jaime Ortega, Administrador de Loterías que fué de esta capital, citado y emplazado por término de 12 días en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, fechas 4 y 9 del corriente respectivamente, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alcaide que contra el mismo se tramita, y caso de haber fallecido, sus hijos ó herederos; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá como corresponda con arreglo á instrucción.

Barcelona 22 de Junio de 1882.—El Administrador.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zaragoza.

Consumos.

Debiendo procederse al arriendo directo por la Hacienda de las especies que se consuman en el caso, radio y extraradio de esta capital durante los años económicos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, y de conformidad á lo estatuido en Real orden de 22 del actual, comunicada por la Direccion general de Impuestos en la misma fecha, he acordado sacar á pública subasta dicho arriendo, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, sito en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, calle del Buen Pastor, núm. 2, con asistencia del Notario, el 14 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Zaragoza 23 de Junio de 1882.—El Administrador, Cárlos Aceña.

Pliego de condiciones bajo las que la Hacienda pública saca á subasta el arriendo de los consumos que con arreglo á tarifas debe recaudar el Tesoro en el caso, radio y extraradio de esta capital y los recargos establecidos por el Ayuntamiento de la misma, cuya subasta ha de tener lugar el 14 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana.

1.º El tipo para la subasta es el de 798.163 pesetas 50 céntimos anuales como derechos para el Tesoro, y la misma suma también anual como recargos municipales, ó sea el 400 por 400 que ha acordado imponer el Ayuntamiento de esta capital sobre dichos derechos en uso de la facultad que le confiere el artículo 13 de la ley de 31 de Diciembre último; debiendo advertir que en el citado tipo está comprendida la cantidad de 4.387 pesetas 25 céntimos que debe recaudarse por derechos de tarifa para el repetido Tesoro é igual cifra para recargos en los pueblos de Juslibol y Las Casetas, que forman parte del citado Ayuntamiento.

2.º A la misma hora que en esta capital se celebrará otra subasta simultánea ante el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid, con asistencia de Notario público.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con mención al modelo que se inserta al final, acompañando sus autores carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el 2.º por 400 del tipo que sirve de base para la subasta, ó sean 31.926 pesetas 54 céntimos, sin cuyo indispensable requisito no sean admisibles.

4.º La subasta se celebrará en esta capital y Madrid, el día

y hora designados, destinándose 45 minutos al recibo y apertura de los pliegos y los 15 minutos restantes hasta la una de la tarde en que se dará por terminado el acto á la licitación verbal entre los autores de dos ó más proposiciones iguales, siempre que cubriendo ó excediendo el tipo fijado sean las más beneficiosas á los intereses de la Hacienda pública.

5.º El arriendo se hace por los tres años económicos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, finalizando por consiguiente el contrato á las doce de la noche del 30 de Junio de 1885; debiendo advertir que no pudiendo entrar el rematante en posesion del arriendo en 1.º de Julio próximo, la cantidad que corresponda á los días que trascurren hasta que tenga efecto dicha posesion se deducirá á prorata del importe del remate, tanto de los derechos del Tesoro como de los recargos. El presupuesto formado por esta Administración para el repetido arriendo, se hallará de manifiesto en la misma todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en la subasta.

6.º El arrendatario, una vez aprobado el remate, queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

7.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas de la instrucción de 31 de Diciembre último.

8.º Por razon de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato el arrendatario entregará las cantidades que correspondan segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubiesen tenido en la subasta del arriendo.

9.º El arrendatario no tiene derecho á percibir el 10 por 400 de administracion de los recargos municipales que recaude.

10. Las cuestiones reglamentarias que ocurran entre el arrendatario y los particulares serán dirimidas por la Administración.

11. El arrendatario en la cobranza de los consumos del extraradio se atemperará á las disposiciones del cap. 23 de la instrucción de 31 de Diciembre próximo pasado.

12. El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Propiedades é Impuestos los datos á que se refiere el art. 30 de la citada instrucción y á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que los reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

13. El arrendatario en los primeros cinco días de cada mes entregará en la Tesorería de esta provincia, ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

14. Si el citado arrendatario no verificase ese pago en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado y con esto libre ya de toda responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

15. Siendo el arriendo de los consumos un contrato hecho á suerte y ventura, el arrendatario no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

16. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condicion del contrato y por ello se originasen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo la Hacienda.

17. Si durante la época del contrato se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin que pueda rescindirse el mismo.

18. La Administración prestará al arrendatario auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

19. El arrendatario no podrá entrar en posesion del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluidos derechos y recargos. Pero si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesion siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, señalándole el término improrrogable de 30 días para completarla con la cantidad respectiva á los recargos; en la inteligencia de que de no verificarlo al finalizar el último de los 30 días, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que tuviese prestada como compensacion de los perjuicios que la rescision pueda causarle, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

20. No se admitirán como licitadores los comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 248 de la instrucción de 31 de Diciembre último.

21. Debiendo aprobarse la subasta por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el licitador á quien se haya adjudicado provisionalmente el arriendo, ni se considerará subrogado en los derechos de la Hacienda hasta que se le comunique dicha aprobacion, ni podrá reclamar ninguna clase de perjuicios si se dejase por dicha Autoridad sin efecto la subasta.

22. Si el rematante no tomase posesion por falta de fianza ú otras causas al mismo imputables, perderá el depósito del 2 por 400 á que se refiere la condicion 3.ª, el cual ingresará en Tesorería, y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

23. El arrendatario queda obligado á otorgar la correspondiente escritura para el debido cumplimiento del contrato á los cinco días, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los derechos de la misma y de la copia testimonial que ha de presentar en la Administración de Propiedades é Impuestos dentro de dicho término, así como tambien de los que se originen en el expediente de subasta é insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

24. Debiendo insertarse íntegra en la escritura á que se refiere la condicion anterior la carta de pago de la fianza á que se contrae la 19.ª, el arrendatario, en el término improrrogable de tres días, contados desde el en que se le comunique la adjudicacion del arriendo, presentará en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia la carta de pago de dicha fianza, á fin de que por la misma oficina se disponga el otorgamiento de la referida escritura por el Notario de Hacienda que haya intervenido en la subasta. Si no le hiciere dentro de dicho plazo de tres días, se entenderá no presta la fianza para los efectos de la condicion 22.ª.

25. Las cartas de pago del depósito del 2 por 400 á que se refiere la condicion 3.ª se devolverán á los interesados, quedando únicamente en el expediente de subasta la del autor de la proposicion más ventajosa, la cual se le entregará luego que haya constituido la fianza y otorgado la escritura á que se contraen las condiciones 19 y 23; tambien se le devolverá en el caso de que no sea aprobado el remate ó se demore la aprobacion del mismo más de los 40 días que previene el art. 276 de la instrucción de 31 de Diciembre último, toda vez que en este caso el arrendatario puede retirar la proposicion, quedando libre de todo compromiso.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., y empadronado en la misma, segun cédula personal núm....., clase....., expedida en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, números....., correspondientes á los días..... de....., para el arriendo de los consumos de Zaragoza durante los años económicos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, se compromete á tomar dicho arriendo, con sujecion á las condiciones del expresado pliego, por la suma anual de..... pesetas (en letra) los derechos del Tesoro, y la de..... por recargos, acompañando al efecto carta de pago del depósito del 2 por 400 que previene la condicion 3.ª del referido pliego.

(Fecha y firma del autor de la proposicion.)

Gobierno militar de Barcelona.

D. José Galbis, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador militar de esta plaza y provincia.

Hago saber que teniendo que incautarse el ramo de Guerra de las fincas y terrenos necesarios para la construccion de la nueva bateria de defensa del puerto en Buenavista, falda del castillo de Monjuich, segun lo dispuesto en el Real orden de 31 de Octubre de 1881, se cita, con arreglo al párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de expropiacion forzosa de 40 de Enero de 1879, á los propietarios ó personas debidamente apoderadas de las fincas que á continuacion se detallan para que se presenten en este Gobierno militar antes del plazo de 30 días que la ley marca, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, con objeto de tratar de la expropiacion que precisamente han de sufrir; y de no verificarlo, quedarán sujetos dichos propietarios á lo preceptuado en el art. 5.º de la referida ley.

Fincas que han de sufrir la expropiacion.

1.ª Una de D. Félix Macias Bonaplata, que consta de terreno inculco y canteras de piedra arenisca, con parte de dos cobertizos: lindante al Este con terrenos de las obras del puerto.

La superficie que ha de expropiarse es de 23.923 metros cuadrados.

2.ª Obras del puerto.—Consta de terreno inculco y dos casetas para el servicio de las mismas obras; lindante Norte con terreno del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona y de D. Félix Macias Bonaplata; Oeste con terreno del dicho Don Félix; Este con camino de Casa Antunez y el expresado ferro-carril. La superficie es de 41.516 metros cuadrados.

3.ª Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona.—La superficie que ha de expropiarse es de 385 metros cuadrados; consta de terrenos anejos á la estacion de Barcelona con un trozo de cercado de verja: linda por Sur, Este y Oeste con terrenos de las obras del puerto, y por Norte con terrenos del mismo ferro-carril.

Barcelona 6 de Junio de 1882.—José Galbis.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 165, de 14 del actual, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, correspondientes á los días 14 y 16 del mismo, números 133 y 300, el anuncio para la subasta que ha de celebrarse ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Sanlúcar para contratar las obras que necesita la antigua Capitanía general, se ha señalado para que tenga lugar dicho acto el sábado 15 de Julio próximo, por vencer en el mismo día el plazo de los 30 de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, último de los periódicos oficiales que ha insertado dicho servicio.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. San Fernando 24 de Junio de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporacion del día de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma y la que oportunamente se constituirá en el Ministerio de Marina, á las doce y media de la mañana del día 5 de Agosto próximo, la subasta del suministro de 44.352 kilogramos próximamente de cobres laminados en 483 planchas de diferentes dimensiones, necesarias para la construccion de la tuberia de tres máquinas de 4.400 caballos, señalándose el precio tipo de 275 pesetas por cada 400 kilogramos de dicho material, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en el Ministerio de Marina hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se establece que para tomar parte en la licitacion se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad la cantidad de 3.250 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva la cantidad de 9.750 pesetas en los propios valores.

El modelo de la proposicion que se presentará en pliego cerrado se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia de.....), número....., de tal fecha, para contratar el suministro de cobres laminados que se necesitan en el Arsenal de Ferrol para la construccion de la tuberia de las máquinas de los cruceros Alfonso XII, Reina Cristina y Reina Mercedes, se compromete llevar á efecto el servicio expresado, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego de condiciones y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 400), todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 17 de Junio de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

Por acuerdo tomado en sesion ordinaria del 21 del presente, el Excmo. Ayuntamiento ha señalado el día 24 del próximo

mes de Julio, á las doce y media de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion y obras de fábrica del ferro-carril de la estacion al puerto de esta ciudad, bajo el presupuesto de 41.802 pesetas 10 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 15 de Setiembre de 1882, en Alicante en el local de la Alcaldía del Palacio Consistorial, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Alicante 24 de Junio de 1882.—Carlos Chorro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construccion del nuevo ferro-carril de la estacion de Alicante al puerto de la misma ciudad, enterado de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlas, advirtiéndole que será desechada toda proposicion en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Castropol.

Relacion de los mozos declarados soldados para el Ejército activo y reclutas disponibles en el reemplazo mencionado, á quienes se señala un plazo de 40, 60 y 90 dias respectivamente para su presentacion en la Caja de esta provincia ó para su ingreso en el Ejército de Ultramar aquellos que se encuentren en las posesiones españolas de Ultramar á tenor de lo prescrito en los artículos 142 y 161 de la vigente ley de quintas.

AUSENTES EN LA PENÍNSULA Ó DE IGNORADO PARADERO.

- 3 Manuel Fernandez y Fernandez de Juan, del Mazo.
4 José Antonio Lopez y Rodriguez de Domingo, de Candaosa.
5 José María Gonzalez y Monteavaro de Cipriano, de la Aldeanova.
7 Faustino Fernandez Carvajales y Barres de Domingo, de la Sela de Vieyoy.
8 Jesús Rosendo Lopez y Fernandez de José, de la Acerrada.
10 José Rodriguez y Fernandez de José, de Casaviga.
14 Fernando Perez Sanjulian de Cándida, del Pereiro de Bourio.
14 José Antonio Perez y Vazquez de Domingo, de Brañatulle.
15 Domingo Garcia y Garcia de José, de Villarviejo.
18 Antonio Garcia y Carvajales de Juan, de Villar.
19 Alonso Prieto y Rodriguez de José, de Candaosa.
20 Enrique Perez de Ramona, de los Cabercoos.
24 Bernabé Tralles y Acebedo de D. Bernabé, de Castropol.
25 Marcelino Garcia Santamarina de José, de Santiago.
27 José María Perez de Josefa, de Brañatulle.
30 Vicente Lopez y Pardo de Juan, de las Magosteiras.
31 Enrique Martinez y Garcia de Juan, de la Carreira.
33 Miguel Gonzalez y Gonzalez de Francisco, de Monteavaro.
34 Santiago Montaña de Josefa, de Villarrasa.
36 José María Fernandez y Fernandez de Antonio, de la Viña.
39 Pedro Gonzalez Piquin de Ramon, del Arco.
41 Domingo Antonio Martinez y Perez de Juan, del Pereiro de Anides.
43 José Fernandez y Cancio de Felipa, del Pereiral.
44 José María Garcia y Mendez de José, de Brul.
45 Ramon Lopez Agelan de Carmen, del Palacio.
47 José María Garcia y Garcia de Bautista, de Lanteiro.
49 Emilio Garcia y Fernandez de Sebastian, del Piñeiro.
50 José María Reigada y Mendez de Ramon, de Castropol.
51 José Manuel Iglesias y Garcia de José, de Castro.
52 José María Alvarez y Mendez de Benito, de Monteavaro.
53 Domingo Fernandez y Fernandez de Francisco, de Leirio.
54 Manuel Fernandez y Lopez de Antonio, de Sela del Valin.
56 Antonio Garcia y Garcia de José, de Requejo.
57 José María Perez y Lopez de Domingo, de Ovanza.
60 Domingo Rico y Enterrios de Pedro, de Requejo.
63 José María Cobre y Cancio de Manuel, del Trevo.
66 Francisco Perez Carvajales de Domingo, del Castro de Ovanza.
69 Cecilio Rodriguez de D. Carlos, de Castropol.
70 Nicasio María Alvarez y Fernandez de José, del Valin de Balmonte.
74 Ramiro Martinez y Perez de José María, de Granda.
72 Alejandro Perez de Rosa, del Trevo de Balmonte.
74 Domingo Carvajales y Fernandez de Francisco, de Santa Colomba.

AUSENTES EN LA ISLA DE CUBA.

- 1 Juan Iglesias Expósito, de la Carreira.
16 Ceferino Lopez y Lopez de Domingo, de la Viña.
22 Francisco Martinez de Generosa, de Moldes.
35 Fernando María Suarez y Suarez de Fernando, de Figueras.
55 Francisco Alvarez y Gonzalez de José, de Sesres.
58 José Laureano Blanco y Fernandez de Manuel, de Figueras.
73 Vicente Vior y Acebedo de José María, de Granda.

AUSENTES EN EL EXTRANJERO.

- 12 Estéban Fernandez y Suarez de José, de Figueras.
26 José Manuel Gonzalez y Gonzalez de José, de la Casanova.
32 José María Gonzalez y Mendez de Francisco, de la Acerrada.
38 Manuel Yañez y Arias de Manuel, de Figueras.
40 Domingo Fernandez y Fernandez de Ramon, de Villasevil.
46 Raimundo Garcia y Lopez de Antonio, de Riaño.
62 José María Garcia y Fernandez de Fernandez, de Fernando Louteiro.
67 Antonio Gonzalez y Mendez de Domingo, de Cabaleiros.
68 Francisco Perez y Martinez de Francisco, de Rubieira.

Castropol 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Marcial Lavan-dero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BARCO DE VALDEORRAS.

D. Gerardo Morenza Garcia, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Merendeira, minero del túnel grande en las obras de la via férrea del Noroeste, que parece ser natural de la provincia de Lugo; á Bernardo Perez, capataz del trozo de puente Caravillas, en las mismas obras; otro sujeto conocido por el apellido Firbeda ó Cirveda, que gasta toda la barba color castaño, de estatura alta, hoyoso de viruelas, color moreno, de semblante regular ó más bien feo, pelo negro, y viste el traje de operario, de oficio cantero, y parece tambien llamarse Manuel y ser natural de la provincia de Pontevedra; á otro conocido por Rivas, tambien cantero, de barba roja, de la misma provincia de Pontevedra, y un jornalero, bajo de estatura, que ha sido corneta en el Ejército, natural del pueblo de Lara, en el partido de Verin, y viste pantalón y chaqueta de pardomonte grueso, todos ellos empleados y trabajadores en la via férrea del Noroeste en los trozos de Valdeorras á Quiroga, de esta provincia de Orense, y cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que les resultan en causa que se contra los mismos y otros 10 instruyo por el delito de asesinato frustrado en la persona de D. Toribio Arrese, contratista de dichas obras, y lesiones á otros dos dependientes de éste en los sucesos que tuvieron lugar la tarde del 3 de Abril último en el puente de Petin; bajo apercibimiento que de no haber sido declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, de cualquier orden y dignidad que sean, é individuos de la policia judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de referidos sujetos; y caso de ser habidos, los conduzcan con las debidas seguridades á la cárcel de esta villa presos y á mi disposicion, con lo cual auxiliarán á la recta administracion de justicia.

Barco de Valdeorras 11 de Mayo de 1882.—Gerardo Morenza.—El Escribano, Gregorio Fernandez Voces.

BÚRGOS.

En el pleito que en el Juzgado de primera instancia de esta capital se sigue por D. Romualdo Delgado Valdivielso, Patricio Giron Arribas y otros sobre que se les declare con derecho á commutar los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de Arcos por D. Juan Ortega y Romo, se dictó la resolucion siguiente:

«Providencia.—Sr. Juez en cargos Garcia Barona.—Búrgos 3 de Marzo de 1882.—Requírase á D. Romualdo Delgado Valdivielso, vecino de esta ciudad, para que en el término de ocho dias se persone en autos por medio de Procurador y con poder bastante, mediante haber fallecido el Procurador que le representaba D. Domingo Herrero; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Provisto y firmado por S. S.: doy fé.—G. Barona.—Ante mí, Nicolás Lopez.»

Y no siendo conocido el domicilio de D. Romualdo Delgado é ignorándose su paradero, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Sr. Juez en cargos Garcia Barona.—Búrgos 1.º de Mayo de 1882.—Notifíquese la anterior providencia á Don Romualdo Delgado Valdivielso, fijando la correspondiente cédula en la puerta del Juzgado, é insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Provisto y firmado por S. S.: doy fé.—G. Barona.—Ante mí, Nicolás Lopez.»

Y para los efectos legales é insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Búrgos á 3 de Mayo de 1882.—Nicolás Lopez.—P

COGOLLUDO.

D. José María de Taboada Souto de Veba, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Cogolludo y su partido, en la provincia de Guadalajara.

Doy fé que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante se sigue causa criminal de oficio por hurto de una piel de cabrito á Eusebio Jonela Serrano la noche del 7 de Enero del presente año; habiéndose acordado por el mismo la insercion de la presente requisitoria, que copiada literalmente es como sigue:

«Requisitoria.—D. Juan Vicente Díez Cotano, Licenciado en derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funcion es en primera instancia por indisposicion del señor Juez propio tario de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al sujeto conocido por Claro Rabada u Alises, natural de Villarrubia de los Ojos, perteneciente al partido judicial de Daimiel, en la provincia de Ciudad-Real, de 35 años de edad, soltero, guarda particular que ha sido de las posesiones del Sr. Conde de Polentinos, tituladas Montes Claros, sin instrucción y sin residencia fija, a unque en la actualidad se dice reside en la villa y Corte de Madrid, paseo de los Olmos, núm. 9, cuarto principal, núm. 5: es de estatura alta, color moreno, barba afeitada, sólo con bigote, ojos negros, pelo del mismo color, ignorándose las demás señas y particulares; á fin de que comparezca ante este Juzgado con objeto de evacuar los cargos que le resultan en la causa que se instruye dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y como quiera que se ignora por completo el actual paradero de dicho sujeto, en nombre de S. M. el

Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan inmediatamente á la busca, captura y conduccion del referido sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, pues así lo exige la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Cogolludo á 11 de Mayo de 1882.—El Juez interino, Vicente Díez Cotano.—Por mandado de S. S., José María de Taboada.»

Lo inserto corresponde con su original obrante en las diligencias de su razon, á que me remito en caso necesario, y de que doy fé.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente, que firmo en la villa de Cogolludo á 11 de Mayo de 1882.—El Escribano actuario, José María de Taboada.

GRANADA.—CAMPILLO.

A virtud de providencia dictada con fecha 7 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad, refrendada por mí el infrascrito, en los autos promovidos á instancia de Doña Concepcion Rozalez Aranda sobre juicio de acreedores y dentro de él la espera y quita, se manda citar de acuerdo con lo por ésta solicitado á fin de que los acreedores comprendidos en la relacion presentada comparezcan el dia 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, situado en la plaza del Carmen, edificio del Ayuntamiento, con prevencion de que se presenten los acreedores en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; previniéndoles que si no lo hicieren sufrirán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á fin de que tenga cumplido efecto la citacion ordenada, expido la presente cédula en Granada á 10 de Junio de 1882.—El actuario, Ricardo Sanchez Ramos.—P

GRANDAS DE SALIME.

D. Vicente Novoa, Juez de primera instancia del partido judicial de Grandas de Salime.

Por el presente se llama á cuantos se crean con derecho á la herencia del difunto D. Manuel Lombau y Lombardero, vecino que fué del lugar de Mon, en el Concejo de San Martin de Ocos, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez municipal en aquel término, para que si vieren convenirles lo ejerciten dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, compareciendo ante este Juzgado y actuaria del que refrenda; advertidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato referente al propio Lombau y Lombardero, y que por ahora se siguen de oficio.

Dado en Grandas de Salime á 17 de Junio de 1882.—Vicente Novoa.—P

LOGROÑO.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de Don Nicasio Diaz Saenz, labrador y vecino de esta ciudad, se ha señalado el dia 11 de Julio próximo, hora de las doce de la mañana, para la junta general de acreedores á fin de acordar el nombramiento de síndicos que hayan de intervenir en aquel, á cuya Junta comparecerán con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Logroño á 16 de Junio de 1882.—Faustino Garcia Sarria.—Juan Sabando.—P

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Miguel Villar Pastoriza, que falleció en esta Corte el 29 de Marzo último, siendo natural de Siabia, parroquia de San Marcos en la Coruña, partido judicial de Carballo, de estado soltero, jornalero. Y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este en la GACETA, comparezcan en forma á usar del que se crean asistidos; advirtiéndose que hasta ahora nadie se ha presentado.

Madrid 16 de Junio de 1882.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matias Aranda.—P

En virtud de la providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 16 del actual en los autos de abintestato de D. Eduardo Alarcos y Lopez, natural y vecino que fué de esta villa, se llama por el presente á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, que falleció en esta capital el dia 16 de Abril último, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á reclamar lo que á su derecho correspondiera.

Madrid 17 de Junio de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada de mí el infrascrito, dictada en el cumplimiento de un exhorto de la ciudad de Bejucal (Habana), por el presente se hace saber que en el Juzgado de primera instancia de dicho Bejucal radican los autos de abintestato de D. Meliton Garcia de la Riva, natural de Santander, vecino de Barata, hijo de D. José Antonio y Doña Juana, soltero, mayor de edad y del comercio; y se ha acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia del D. Meliton, para que en el término de tres meses lo deduzcan en la ante el repetido Juzgado; bajo apercibimiento de que si sen trascurri r dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que á reclamar dicho

herencia sólo se ha presentado hasta ahora un hermano del difunto, llamado D. Francisco.

Madrid 20 de Junio de 1882.—V. B.—Malla.—El actuario, Francisco Fernandez de la Torre. —P

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de exhorto del Fiscal de la Comisión general liquidadora de Cuerpos militares extinguidos de la Habana, se cita y llama á Doña María Jimenez Rivero, como madre y heredera del Alférez del batallón Cazadores de Armas, núm. 36, D. Enrique Alcalde y Jimenez, para que acuda á la indicada Fiscalía al efecto de recibir los alcances dejados por el referido Alférez á su fallecimiento; y caso de que haya muerto también la Doña María Jimenez se llama á las personas que se crean con derecho á la referida herencia; y se hace saber que á estos interesados se podrá de manifiesto el referido exhorto en el Juzgado de Palacio de esta Corte y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar por término de 20 días.

Madrid 13 de Junio de 1882.—V. B.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar. —P

PAJAMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Francisco Javier Marquez Búrgos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que por parte de D. Juan B. Casuar y Amer se ha presentado demanda para que se declare que el predio Sou Mir, del término de esta capital, se halla libre del gravámen hipotecario que pesa sobre él y que garantiza el préstamo de 2.000 libras, antigua moneda de Mallorca, equivalente, salvo error, á 6.643 pesetas 60 céntimos, y sus intereses, que efectuó D. Bartolomé Ferragut en 20 de Febrero de 1850, mediante el pago que queda hecho del mismo, y que se condene á los que sean herederos ó sucesores de aquel acreedor que así lo reconozcan, otorgando la correspondiente escritura de liberación, y en su defecto que se cancele dicha hipoteca, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad, mediante testimonio de la sentencia que recaiga y mandamiento que se expida.

De esta demanda se ha conferido traslado con providencia de 29 de Mayo último á las personas contra quienes se propone, acordándose su emplazamiento para que dentro del término de 20 días comparezcan á contestarla, personándose en forma.

A este efecto se publica el presente edicto en Palma á 10 de Enero de 1882.—Javier Marquez Búrgos.—Ante mí, Antonio Cancio. —P

PUNTEDEUME.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia en la villa y partido de Puente deume.

Por el presente llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Andrea Moreira y Lamas, natural de Ferrol en esta provincia, soltera, de 60 años de edad, hija de D. Antonio Moreira Escamilla y Doña Ramona Dámaso, vecina que fué de esta villa, y con especialidad á un hermano suyo, llamado Andrés, que se dice reside en la isla de Cuba, y á cuatro sobrinos, cuyos nombres se ignoran, que también se dice residen en la ciudad de Málaga, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan y se apersonen á los autos de abintestato que en este Juzgado y por fallecimiento de la Doña Andrea se sustancian, por la Escribanía del que refrenda, por sí ó á medio de apoderados; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente deume á 15 de Junio de 1882.—Juan Diaz de la Rocha.—El actuario, Juan Martinez de Tejada. —P

SACEDON.

D. Jorge Martinez Verges, Juez municipal suplente de esta villa, y encargado en el despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del municipal y el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dejó Santiago Romera Sanchez á su fallecimiento en Alóndiga, donde era vecino, el 23 de Marzo de 1877, para que en el término de 30 días, á contar desde el que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario; apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado en forma, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 10 de Junio de 1882.—Jorge Martinez.—El actuario, Miguel Lopez. —P

SAN CLEMENTE.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado contra Raimundo Colominas Alcaraz sobre quebrantamiento de condena de éste, fugándose de la cárcel de Valverde del Júcar al ser conducido desde uno de los presidios de Valencia al de Valladolid, se ha acordado llamarle por medio de requisitorias y término de 30 días para que como comprendido en el núm. 2 del art. 373 de la Compilación sobre Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado en clase de detenido á prestar la oportuna declaración indagatoria; á cuyo fin se le cita y emplaza por el expresado término, que principiará á contarse desde el día en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y presentación en este Juzgado del Raimundo Colominas Alcaraz, el

qual es natural de Instincion, parroquia y Ayuntamiento de San Juan, partido judicial de Canjajar, provincia de Almería, de 29 años de edad, estatura baja, jornalero, soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, siendo de presumir haya variado de trabajo de vestir.

Dado en San Clemente á 1.º de Junio de 1882.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Lopez Valverde.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Mar celino Borrás y Pradells, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo proveído en el sumario sobre lesion que ha producido la muerte de Liberato Perez Cerdeña, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cirilo Gonzalez y Gonzalez, vecino de esta capital, de 48 años de edad, color moreno, con bigote negro, ojos pardos, nariz, boca y demás facciones regulares, siéndolo también su estatura, el cual visto pantalon y chaqueta de lana tela oscura, zapatos negros y cachorra ó sombrero hongo del mismo color, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, debiéndose conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, cuya busca y captura se encarga á las Autoridades todas, civiles y militares exhortándoseles á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII con tal objeto.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 26 de Mayo de 1882.—Marcelino Borrás.—Ante mí, José A. Escuder.

SANTANDER.

D. Nicolás de la Cavada y Aja, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia por ausencia del propietario.

Cito, llamo y emplazo á un tal D. Ricardo Coronel, viajante de varias casas editoriales, cuya vecindad ha tenido en Logroño y hoy debe hallarse en la ciudad de Valladolid, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna indagatoria en el sumario criminal pendiente por denuncia de D. Vicente Villar sobre estafa de la obra titulada *Monumento á Colon*; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial averigüen su paradero y procedan á su detención, poniéndole á mi disposición.

Dado en Santander á 2 de Junio de 1882.—Nicolás de la Cavada.—Por su mandado, Jenaro Pez.

SARIÑENA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Peralta Millera, alias Chapi, natural y vecino de esta villa, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de Teodoro Lacruz y Castel, de esta vecindad; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, á los dependientes de las mismas y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Peralta y su conducción segura á las cárceles del partido á mi disposición.

Dado en Sariñena á 10 de Junio de 1882.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Joaquin D. Martell.

Señas de José Peralta.

Edad 20 años, estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano; viste pantalon de paten, pañuelo en la cabeza, chaleco y blusa y al-pargatas á la miñon.

SEGOVIA.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á Mr. Federico Flieduer, Pastor Evangélico de la Embajada de Alemania, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado en hora de audiencia á prestar una declaración acordada en la causa que se instruye por consecuencia de la detención de dicho Sr. Flieduer por indocumentado el día 8 de Julio de 1881 por la Guardia civil del puesto de San Rafael, jurisdicción de la villa del Espinar y malos tratamientos en la cárcel de la misma, ó manifieste á este Juzgado el punto de su residencia y señas de su domicilio, para poder acordar que la recepción de indicada declaración tenga lugar en dicho punto de su residencia.

Dado en Segovia á 9 de Junio de 1882.—Salvador Romero.—El Escribano, Miguel Gomez.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Rafael Molina y Fernandez, Juez municipal accidental de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa de que se hará expresión se ha dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito la sentencia firme del tenor siguiente:

«Ejecutoria.—D. Francisco de Góngora, habilitado para el despacho de la Escribanía de Cámara de D. Bernabé Asensio. Certifico que en vista de la causa de que se hará expresión, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 24 de Febrero de

1882, en la causa seguida en el Juzgado del distrito del Salvador de esta ciudad por estafas, lesiones, atentados, resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad contra José Roman y Escobar, alias Terron, de 22 años, sin instrucción, y Manuel Rodriguez Diaz, alias el Niño de la Tuerta, de 21 años, y con instrucción, ambos de esta naturaleza y vecindad, solteros, cechecos y sin antecedentes penales: venida la causa á esta Superioridad en consulta de la sentencia dictada en 6 de Febrero último, por la que se condena al Rodriguez Diaz como autor del delito de atentado á los agentes de la Autoridad, poniendo mano en los mismos, á seis años y un día de prisión mayor; á que indemnice al ofendido 24 pesetas, y en la mitad de las costas; y á José Roman, por la resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad, seis meses de arresto mayor, multa de 500 pesetas, la restitución de 30 pesetas á la casa de préstamos *La California* y en la otra mitad de costas:

Habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Serafin Rubio: Vista:

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada:

Resultando que en esta segunda instancia el Ministerio fiscal ha pedido que se condene á Rodriguez Diaz en cuatro años de prisión correccional y multa de 4.000 pesetas, confirmando la sentencia de todo lo demás, y aprobándose el acto de solvencia, y que los procesados en sus defensas han pretendido, Rodriguez Diaz que se declare falta el hecho y José Roman la libre absolución:

Acceptando los considerandos y citas legales que la expresada sentencia contiene;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Rodriguez y Diaz, alias el Niño de la Tuerta, como autor del delito de atentado y lesiones á los agentes de la Autoridad, poniendo mano en los mismos, á que sufra la pena de cuatro años de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, en la multa de 4.000 pesetas, á que indemnice al ofendido Pio Rustince la suma de 24 pesetas, en la mitad de las costas de ambas instancias, sufriendo, caso de insolvencia por la multa de indemnización, el apremio personal equivalente á razon de un día por cada 5 pesetas.

Condenamos asimismo á José Roman Escobar, alias Terron, como responsable del delito de resistencia y desobediencia grave á los agentes de la Autoridad y estafas, á que sufra la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante la condena, en la multa de 500 pesetas, á que indemnice á la casa de préstamos *La California* la suma de 30 pesetas, y en la otra mitad de costas de ambas instancias, debiendo sufrir, caso de insolvencia por dicha multa é indemnización, la detención subsidiaria correspondiente, á razon de un día por cada 5 pesetas, conforme á lo establecido en el art. 50 del Código.

Aprobamos el auto recaído en el ramo de embargo por el que se declara solventes á los procesados en la parte que baste á cubrir sus responsabilidades pecuniarias.

Y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dese cuenta.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio de Anguita.—José María Casas y Miranda.—Serafin Rubio y Relator.—Julian Lopez Camacha.

Cuya sentencia fué publicada y notificada á las partes en el próximo día de su fecha, habiendo sido declarada firme desde el día 13 del corriente mes, mandando se lleve á efecto, con devolución á la causa.

Y para que conste y devuelva al Juez de primera instancia, pongo la presente en Sevilla á 17 de Marzo de 1882.—Francisco de Góngora.

Buscado el rematado Manuel Rodriguez y Diaz, alias el Niño de la Tuerta, que se halla en libertad provisional, para notificarle la sentencia y ser constituido en prisión, no ha sido habido, ignorándose su paradero.

En su virtud he acordado expedir la presente y otra de igual tenor llamando al procesado Manuel Rodriguez Diaz, alias el Niño de la Tuerta, que es de presumir se encuentre en esta provincia, porque en ella ha estado domiciliado, para que en el improrogable término de 12 días se presente en la cárcel nacional para ser trasladado al establecimiento penal en que haya de extinguir la condena impuesta; bajo el apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Compilación criminal.

Dado en Sevilla á 13 de Mayo de 1882.—Rafael Molina.—El actuario, Francisco de Mata.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Monferrir Chaves, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Francisca, soltero, jornalero y de 26 años, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Miguel Fuentes; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido le hagan comparecer en este dicho Juzgado al objeto expresado.

Sevilla 10 de Junio de 1882.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Emilio Romero.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital,

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Alvarillo, de oficio cochero, sin que consten otras circunstancias, y de las señas que á continuación se expresan, para que en el término de 43 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital para recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue en este Juzgado por muerte á José Carrion Gomez; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca del referido; y habido, procedan á la detención y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 10 de Junio de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, Manuel de Moya.

Señas.

Edad como de 25 años, color moreno, barba poca, ojos azules, y viste traje oscuro y sombrero hongo de ala ancha.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días al joven de 17 ó 19 años de edad, llamado Fernando, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual ha estado trabajando en la fábrica de corchos de la calle Torres de esta ciudad á principio de Mayo último, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que instruyo contra el mismo por las lesiones que causó á su compañero de trabajo Miguel Rodriguez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todos los dependientes de la Autoridad judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del mismo, y caso de ser habido le hagan comparecer ante el Juzgado.

Sevilla 13 de Junio de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, José Luis San Guzman.

SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidoro Gonzalo é Isla y Raimundo Hernandez y Rubio, vecinos de Muriel de la Fuente, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada en la causa que con otros se les sigue sobre corta y sustracción de maderas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 10 de Junio de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda.

TORRELAGUNA.

Licenciado D. Luis Salazar y Vargas, Juez municipal de esta villa de Torrelaguna, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en la noche del 7 al 8 de los corrientes se fugaron de la cárcel de Somosier, en este partido judicial, Julian Martínez Antolino, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba muy poblada, color pálido, estatura regular, tiene las piernas torcidas hácia la parte de afuera, y Pedro Molina, cuyas señas personales se ignoran, que era remitido por el Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa á disposición del de Albacete por indocumentado.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Torrelaguna á 10 de Junio de 1882.—Luis Salazar y Vargas.—De orden de S. S., Felipe Sanz.

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. José Ambrosio del Moral y Joya, vecino de Berja, provincia de Almería, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con el objeto de oír una notificación en la causa sobre muerte por asfixia de Joaquín Rodríguez Jimenez, vecino de Berja, ocurrida en la mina que se explotaba en dicha villa, conocida por el nombre de los Nogueiras; apercibiéndole que si no verifica su comparecencia dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 7 de Junio de 1882.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero.

TORTOSA.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á José Ferrandis, vecino que fué del Perelló, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia en la causa que

se siguió en dicho Juzgado sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á 5 de Junio de 1882.—Carlos de Aspe.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchez.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. José Sanchez Gomez, Administrador subalterno de bienes nacionales que fué de esta ciudad, y que habitaba en la misma, calle de la Providencia, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término del 20 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó de rejas adentro de la cárcel de este partido, en clase de detenido, con el objeto de prestar declaración inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo instruyo por falsedad; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado en clase de detenido del referido D. José Sanchez.

Dada en Tortosa á 7 de Junio de 1882.—Carlos de Aspe.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al titulado D. Luis Ros de los Ursinos, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, que habitó en esta ciudad en la calle del Muro de Santa Ana, casa sin número, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafas; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital, á disposición de este Juzgado, caso de que fuese habido.

Dado en Valencia á 9 de Junio de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador García Dechent.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ferrandiz Gomez para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para la práctica de cierta diligencia en causa sobre injurias á los agentes de la Autoridad.

Dado en Valencia á 12 de Junio de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José San Martín Martínez para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para la práctica de cierta diligencia en causa sobre imprudencia temeraria.

Dado en Valencia á 12 de Junio de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en los autos ramo de pobreza formado del expediente de nombramiento de curador *ad litem* de la menor Salvadora Matilde Maria de los Angeles Martínez y Sellés en favor de D. Vicente Tetuá, ha recaído sentencia dictada por este Juzgado y publicada en este día, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro pobre á Salvadora Martínez y Sellés al objeto de litigar, según lo solicitado, disfrutando en su consecuencia de los beneficios del art. 14 de dicha ley, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36, 37, 38 y 39 de la misma ley; y además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado en atención á la rebeldía de D. Francisco Martínez, publíquese la parte dispositiva por edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia con arreglo á la ley.

Así por esta sentencia lo provéo, mando y firmo.—Pedro García San Roman.»

Y se publica por el presente en atención á estar declarado en rebeldía en dicho incidente el demandado D. Francisco Martínez Ezquerdo, y á los efectos legales.

Dado en Valencia á 14 de Junio de 1882.—Pedro García San Roman.—Ante mí, José María Galan. —P

VIVER.

D. Manuel Blasco Oliver, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Hago saber que por Real orden de 11 de Marzo del pasado año 1880 se concedió la jubilación al Licenciado D. Vicente Gil y Escribá, Registrador que fué de la propiedad de este partido.

Lo que se anuncia por este quinto edicto en cumplimiento

y á los fines de lo dispuesto en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento general para su ejecución.

Dado en la villa de Viver á 13 de Junio de 1882.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., José Benages.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Pedro Joaquín Puyol y Jordan, hijo de Basilio y de Juana, natural y vecino de Alfajarín, casado, jornalero, de 64 años de edad, sobre incendio por imprudencia temeraria, y tengo acordado notificarle cierta providencia recaída en la misma; y no habiendo podido verificarlo por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Junio de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Mamés Ariza.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Claudio Jimenez García, alias Barran, y Petra Abad y Pascual, que residieron en esta población, para que comparezcan en el Juzgado de mi cargo dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto, pues así se hace necesario para notificarles la sentencia dictada en causa contra los mismos y otros sobre defraudación á la Hacienda pública; y se les previene que de no verificarlo dentro de dicho plazo serán declarados rebeldes y se dará á la causa la tramitación que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Triunfo.

SOCIEDAD MINERA.

Número 206.—En la villa de Madrid, á 15 de Junio de 1882, ante mí D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen:

D. Estanislao Renovales y Saracho, de 40 años de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, en la calle del Desengaño, núm. 4, cuarto tercero, quien presenta y recoge su cédula personal, de séptima clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia con fecha 27 de Setiembre del año último, bajo el núm. 9.861.

Y D. José Samaranch y Pastorel, de 28 años, también casado y del comercio, con vecindad en esta Corte, calle de la Montera, núm. 51, cuarto principal, el cual exhibe y vuelve á recoger su cédula personal, de octava clase, expedida por el referido funcionario en 3 de Octubre de 1881, bajo el núm. 17.391.

Ambos señores aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y que comparecen á este acto en concepto de socios y representantes de todos los demás interesados en la Sociedad minera *Triunfo*, que explota las minas *Quiero República* y *Descuido de los Inteligentes*, según acreditan por la certificación expedida por el Secretario de la expresada Sociedad, con el V.º B.º del Sr. Presidente de la misma, en 24 de Marzo del corriente año, comprensiva de varios acuerdos tomados por unanimidad de votos en la junta general celebrada en el domicilio social de Cuevas de Vera el día 19 de dichos mes y año, cuya certificación me entregan y se une al protocolo de esta escritura para documentarla é insertar en sus copias y traslados; y teniendo por las circunstancias expresadas á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de reorganización de Sociedad minera, manifiestan:

1.º Que por escritura que otorgó D. Francisco Alarcon y Martínez en 8 de Mayo de 1876, ante el Notario de Cuevas de Vera D. Pedro José Ramé Berber, se formó una Sociedad minera, titulada *Triunfo*, con objeto de explotar las minas que aquel aportó y le cedió, nominadas *Quiero República* y *Descuido de los Inteligentes*, sitas en Sierra Almagrera, de cuyas minas se había expedido título de propiedad en favor del referido Sr. Alarcon en 1.º de Abril de 1871 para la primera y en 30 de Noviembre de 1875 para la segunda, inscritas en el Registro de la propiedad del partido de Vera, libros 88 y 122 de Cuevas, folios 207 y 34, fincas números 5.738 y 8.023 respectivamente, inscripción primera.

2.º Por virtud de la expresada escritura de 8 de Mayo de 1876, que también fué inscrita en el propio Registro de la propiedad en 30 de Noviembre de 1876, al folio 208 del libro 88 de Cuevas, finca núm. 5.738, inscripción segunda, la susodicha Sociedad *Triunfo* adquirió la propiedad y dominio de las enunciadas minas *Quiero República* y *Descuido de los Inteligentes*, emitió las láminas provisionales de sus acciones á los socios que aceptaron las cláusulas establecidas en la repetida escritura social, y con arreglo á las mismas se han trasferido después las acciones y ha funcionado la empresa, aunque sin dar cumplimiento á ciertas formalidades ni poner en ejecución el objeto social.

3.º Que persuadidos los accionistas ó socios actuales de que la Sociedad *Triunfo* no sustentaba una existencia legal, puesto que no llegó á publicarse su constitución, y que por otra parte era imposible que continuase rigiéndose ni funcionando en la forma y por las disposiciones que entonces se determinaron, se reunieron en junta general extraordinaria el día 19 de Marzo último, y acordaron por unanimidad reorganizar la expresada Sociedad, bajo las bases y condiciones que los señores manifiestan, crean más convenientes, declarando ó teniendo sin ningún valor ni efecto para lo sucesivo las cláusulas reglamentarias de la escritura de 8 de Mayo; pero teniendo á ésta por firme y valedera en cuanto á la cesión que de las minas hizo D. Francisco Alarcon en favor de la Sociedad *Triunfo*, y en cuanto á los derechos emanados, reconocidos y transmitidos por virtud de aquel contrato.

4.º Que cumpliendo, pues, con el mandato de sus socios, y

usando de las facultades que le confirmó la junta general en sesion celebrada el 19 de Marzo próximo pasado, Otorgan que reorganizar, establecen y constituyen definitivamente la mencionada Sociedad minera Triunfo, con arreglo á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y al régimen de los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad continuará titulándose Triunfo, y tendrá por objeto la explotación de las minas Quiero República y Descuido de los Inteligentes, sitas en Sierra Almagrera, término municipal de Cuevas, provincia de Almería.

Art. 2.º El domicilio social para todos los efectos legales será Madrid, y su duración ilimitada; pero podrá disolverse en cualquier época por acuerdo de los socios.

Art. 3.º El capital social estará representado y dividido en 300 acciones, representadas en títulos nominativos completamente iguales en derechos y obligaciones, ya para percibir la parte de beneficios que la Sociedad realice, ya para contribuir á los gastos sociales.

Art. 4.º Todos los socios que posean una acción tienen igual razón y derecho para tomar parte en los asuntos de interés social y para desempeñar cargos y comisiones con arreglo á los estatutos y reglamento; y cada acción da derecho á un voto para decidir en las cuestiones que se sometan á la deliberación de la Sociedad.

Art. 5.º Las acciones son indivisibles, y se transfieren entre vivos y por cesion voluntaria, por simple endoso, bajo la exclusiva responsabilidad de endosantes y cesionarios: por herencia y otras causas se transmiten con arreglo á las disposiciones del derecho común; pero ninguna transferencia producirá efecto en la Sociedad mientras no conste registrada en sus libros.

Art. 6.º La Sociedad atenderá al pago de todos sus gastos con los recursos de sus propios productos; pero hasta que los realice en cantidad suficiente podrá derramar dividendos pasivos sobre las acciones que hubiere en circulación, y la falta de pago de cualquier dividendo, cuyo descubierto se avise en el Diario oficial de Avisos de Madrid, produce la inmediata amortización de las acciones que no satisfagan sus dividendos en la Caja social dentro de los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio sin necesidad de más diligencias y con pérdida de todos los derechos y desembolsos hechos anteriormente.

Art. 7.º La Sociedad se rige y gobierna por las prescripciones de los presentes estatutos, que podrán desarrollarse y ampliarse en un reglamento particular, el cual, despues de discutido y aprobado en junta general de socios, se observará y cumplirá como si formara parte integrante de los presentes estatutos, y por los demás acuerdos que sucesivamente se tomen por la junta general de socios en armonía ó de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y reglamento.

Art. 8.º La representación, dirección y administración de la Sociedad estará á cargo de una Junta de gobierno, compuesta de un Presidente, un Secretario-Contador, un Tesorero y dos Vocales nombrados en junta general de socios de entre los que lo sean de esta empresa, los cuales funcionarán respectivamente con las atribuciones y deberes que se detallarán en el reglamento.

Art. 9.º Los cargos de la Junta de gobierno son voluntarios, renunciabiles y reelegibles, y no contraen nunca en razón de su gestión ninguna obligación personal por las responsabilidades de la Sociedad, si bien responderán á ésta como mandatarios suyos.

Art. 10.º La Sociedad celebrará una junta general ordinaria durante el mes de Mayo de cada año, en la cual se dará cuenta de la gestión directa y administrativa, sometiéndose con las cuentas del ejercicio terminado á la aprobación definitiva de los socios, y en cuya junta se tratarán además todos los asuntos de interés social que proponga la Junta de gobierno ó cualquiera de los socios.

Art. 11.º Se celebrarán además juntas generales extraordinarias cuando la de gobierno lo crea conveniente y cuando lo pidan un número de socios cuyas acciones representen á lo menos el 20 por 100 de las que haya en circulación; pero en estas juntas sólo podrá tratarse del objeto que las motive.

Art. 12.º La Junta de gobierno se reunirá y celebrará sesión cuando la convoque su Presidente ó cuando la pidan dos de sus individuos. En las sesiones que celebre en todo caso podrá tratarse siempre del objeto primordial que motive la reunión y de cualquiera otro asunto que propongan sus individuos. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos emitidos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 13.º Son legítimos y obligatorios para todos los socios actuales y futuros los preceptos contenidos en los presentes estatutos, así como los acuerdos que se tomen en junta general de socios por la mayoría de los votos que en cada caso se emitan, mientras no contraríen las prescripciones de aquellos; pero cuando se trate del aumento ó disminución del número de acciones, de la venta en todo ó en parte, hipoteca ó abandono de las minas ó de la disolución y liquidación de la Sociedad, será necesaria la conformidad de las dos terceras partes ó lo menos de los votos que representan las acciones en circulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Las 300 acciones que componen el capital social se consideran suscritas y emitidas desde luego á favor de los socios que posean las que se emitieron en virtud de la escritura de 8 de Mayo de 1876, representadas por las láminas provisionales, expedidas en 14 de Diciembre del mismo año en justa proporción y equivalencia de aquellas, cuyas láminas provisionales serán canjeadas por los nuevos títulos definitivos que ahora se expidan, autorizadas por el Presidente y Secretario-Contador de la Junta de gobierno, quedando aquellas retiradas de la circulación y sin ningún valor ni efecto desde la publicación de los presentes estatutos y despues de verificado el antedicho canje.

2.º Con objeto de que desde luego tenga la Sociedad legítima representación y dirección, quedan nombrados para formar la primera Junta de gobierno:

- Presidente, D. José Amorós.
Tesorero, D. Casimiro Gonzalez Cámara.
Secretario-Contador, D. Francisco Regal y Miguel.
Vocal 1.º, D. Francisco Rodero.
Vocal 2.º, D. Valentin Corona.

Cuyos señores desempeñarán sus respectivos cargos, con arreglo á los presentes estatutos, interpretados y aplicados con arreglo á su leal saber y entender, quedando facultados para que colectivamente dispongan, determinen y ejecuten todo lo que juzguen necesario para la mejor marcha de la Sociedad y de los trabajos de las minas, así como tambien para derramar dividendos pasivos hasta la suma de 25 pesetas por acción en cada mes, y para que formulen el reglamento particular que se determina en el art. 7.º, y lo sometan á la sanción de la junta general de socios todo lo antes que les sea posible.

Bajo cuyos estatutos los señores otorgantes dejan reorga-

nizada la Sociedad especial minera Triunfo, obligando á la misma á su exacto cumplimiento y sometiéndola á los Tribunales ordinarios de esta capital para las notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar, con renuncia á todo fuero.

Yo el Notario advierto:

1.º Que con arreglo á lo que dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitución de la Sociedad se hará constar en acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos de las acciones en circulación; y dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución de la Sociedad, deben presentar al Gobernador civil de la provincia una copia autorizada de esta escritura, así como del acta de constitución, para remitirla al Ministerio de Fomento, y además tiene obligación de publicar en la Gaceta y Boletín oficial, dentro del plazo indicado, los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público.

2.º Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por contribuciones de las minas de la Sociedad.

3.º Que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales dentro de 80 días siguientes á hoy, para satisfacer á la Hacienda pública, si algo devengase, ó se ponga nota negativa en su caso, bajo las multas que señala la ley.

4.º Y finalmente, que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad correspondiente para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvos los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria.

A cuyo fin así lo otorgan y firman con los testigos D. Juan Francisco Santos y Lorenzo y D. Macario Iparraguirre y Fernandez, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, segun aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura de este documento por renunciar á hacerlo por sí los interesados y testigos, previa instrucción de su derecho. Y de todo lo contenido en este instrumento público, como de conocer á los señores otorgantes, de su vecindad y profesión, doy fé.—E. de Renovales.—José Samaranch.—J. Francisco Santos.—Macario Iparraguirre.—Está signado.—Estéban Samaniego.

Certificación.—D. Antonio Gonzalez Garcia, Secretario de la Sociedad Triunfo que explota la mina Quiero República y Descuido de los Inteligentes, sitas en Sierra-Almagrera, y de cuya Sociedad es Presidente el Sr. D. Pantaleon José de Renovales y Saracho.

Certifico que en el acta de la sesion celebrada por la junta general de socios de esta empresa el día 19 del corriente mes y año en esta ciudad, á la cual asistieron, entre presentes y representados, la inmensa mayoría de los accionistas é interesados en las expresadas minas, aparece que despues de exponer el Sr. Presidente el objeto de la reunion y de discutir ampliamente su proposición, la junta acordó por unanimidad de votos lo siguiente:

1.º Nombrar como nombró una comisión compuesta de los socios D. Estanislao Renovales y D. José Samaranch, vecinos de Madrid, para que en nombre y representación de todos los socios é interesados en las dos minas Quiero República y Descuido de los Inteligentes, reorganizar y constituyan definitivamente la Sociedad que viene funcionando con la denominación del Triunfo, con este mismo título y bajo las demás cláusulas y disposiciones que estimen convenientes; fusionándose en una sola empresa el laboreo y explotación de las dos minas indicadas, y fijando la residencia ó domicilio social en la villa y Corte de Madrid, facultándoles ampliamente para que otorguen la correspondiente escritura social, y para que levanten y firmen el acta de constitución.

2.º Que por consecuencia del acuerdo anterior, se entiende disuelta la Junta directiva actual tan luego como se levante el acta de esta sesion y se saquen las certificaciones necesarias, quedando investida la comisión de los Sres. Renovales y Samaranch de todas las facultades y poderes necesarios para representar á la Sociedad en todo y para todo lo que fuere preciso hasta que se nombre la Junta ó Gerencia que haya de funcionar despues de reorganizada la Sociedad, para lo cual se le remitan inmediatamente todos los libros y documentos pertenecientes á la misma.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito. Y con el fin de que tenga cumplido efecto y la debida ejecución todo lo acordado, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, para que los Sres. Renovales y Samaranch desempeñen el cargo que se les ha conferido, que firmo en Cuevas á 24 de Marzo de 1882.—El Secretario, Antonio Gonzalez.—V.º B.º.—El Presidente, Pantaleon José de Renovales.

Testimonio.—D. Francisco Jimenez Soto, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de Granada, con vecindad y residencia en esta ciudad, doy fé que conozco las precedentes firmas y rúbricas de D. Pantaleon José de Renovales y D. Antonio Gonzalez Garcia, estampadas por los mismos, y las considero por tanto como legítimas.

Y para que conste, pongo el presente, que signo y firmo en Vera á 7 de Junio de 1882.—Signado.—Francisco Jimenez Soto.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio de Granada, distrito de esta ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Francisco Jimenez, legitimando las firmas y rúbricas de D. Pantaleon Renovales y D. Antonio Gonzalez Garcia.

Y para que conste, signamos y firmamos la presente sin el sello del Colegio por no tenerle en la actualidad, por lo que el primero que autoriza se reserva las 3 pesetas del sello para inutilizar uno tan luego se reciban, en Vera á 7 de Junio de 1882.—Signado.—Manuel Lamora.—Signado.—Juan Fernandez.

Yo el Notario de este ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta Corte presente fui, y en fé de ello y de quedar su matriz en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el núm. 203, con nota de esta primera copia que expido para D. José Amorós como Presidente de la Sociedad en un pliego de la clase 1.ª, núm. 10.407, y cinco de la 2.ª, número 2.251.518 y 25, lo signo, firmo y rubrico en Madrid, día de su otorgamiento.—Signado.—Estéban Samaniego.

Legalización.—Los infrascritos Notarios de este Colegio y vecindad legalizan los signos, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Estéban Samaniego. Madrid 24 de Junio de 1882.—Signado.—Ramon Sanchez.—Signado.—Miguel Diaz Arévalo.

ACTA.

Número 218.—En la villa de Madrid, á 21 de Junio de 1882, yo D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la

Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, he sido requerido por

D. José Amorós Labaig, de 48 años de edad, de estado casado, Abogado, y de esta vecindad en la calle del Barco, número 9 triplicado, cuarto bajo; quien presenta y recoge su cédula personal, de sexta clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 17 de Setiembre del año último con el núm. 3.925. Y cuyo señor manifiesta que previamente convocados los socios que componen la Sociedad especial minera denominada el Triunfo, dueña de las minas Quiero República y Descuido de los Inteligentes, se han reunido los individuos de dicha empresa, que son en número bastante para que tenga lugar junta general, y llamado yo el Notario, me constituí en la calle de la Cruz, núm. 23, cuarto principal, Círculo Industrial Minero, para que á mi presencia tuviese lugar la constitución definitiva de la Sociedad.

En su consecuencia, el Sr. Amorós dió cuenta del número de socios presentes y representados, y resultaron los siguientes:

Table listing names and share counts: D. Estanislao Renovales, cuarenta y cuatro acciones; D. Juan Gomez Nieves, dos; D. José Amorós, cuatro; D. Francisco Rodero, cuatro; D. Casimiro Gonzalez Cámara, cuatro; D. Francisco Regal, cuatro; D. Valentin Corona, cuatro; D. Pantaleon José de Renovales, cuarenta; D. Antonio Gonzalez Garcia, ciento cincuenta y tres; D. Domingo Navarro Gazquez, tres; D. Cirilo Nieto y Sanchez, una; D. Agustin Garcia Martinez, una; D. Eusebio Suarez, dos; D. José Samaranch, dos; D. Joaquin Soler y Trullas, dos; D. Salvador Latorre Martia, veintiseis; Y D. Rafael Gera, cuatro.

TOTAL de acciones, trescientas..... 300

Cuyas 300 acciones son las mismas de que se compone la Sociedad el Triunfo, formalizada en 15 del corriente mes por testimonio del presente Notario.

Por tanto, estando cumplidas las prescripciones que establece la ley de 19 de Octubre de 1869, y autorizado en el acta de esta junta general y por los socios de la misma el señor D. José Amorós, Presidente de la Sociedad; con arreglo á la citada ley acordó el indicado Sr. Presidente y declaró ante mí constituida la indicada Sociedad especial minera el Triunfo, debiendo considerarse válidos todos los hechos que desde este día se verifiquen.

Y á los efectos oportunos levanto la presente acta que firma el señor requirente con los testigos D. Juan Francisco Santos y Lorenzo y D. Estanislao Renovales y Saracho, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, segun aseguran; de todo lo cual, como de conocer al requirente, doy fé.—José Amorós Labaig.—J. Francisco Santos.—E. de Renovales.—Signado.—Estéban Samaniego.

Corresponde con su original, que queda unido á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 218 de orden; en fé de ello y de quedar anotada esta copia que libro á instancia de D. José Amorós, como Presidente de la Sociedad, en un pliego de la clase 10.ª, núm. 656.546, lo signo, firmo y rubrico en Madrid, día de su fecha.—Signado.—Estéban Samaniego.—Hay una rúbrica.—Derechos, 2 pesetas, núm. 46 del Arancel. X—1781

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.20 á 1.25 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.15 á 1.18 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1.23 á 1.25 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0.95 á 1.02 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.56 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.16 á 0.28 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.40 á 1.30 pesetas el litro, y á 13.50 el decalitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Rosas depolladas.—Vacas, 252.—Carneros, 473.—Corderos, 427.—Terneras, 69.—Ovejas, 296.—Total, 1.517.

Su peso en kilogramos..... 65.350

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cnta., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cnta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos (vigilia), Mostenses, Fábrica de gas, and a TOTAL of 54.26374.

Madrid 29 de Junio de 1882.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon, Lérida, Teruel y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1882.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 7 de la m., etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 29 de Junio de 1882.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Día 28.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Badajoz, Tarifa, S. Sebastian, etc.

ÍNDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Real decreto indultando a Justo Araujo de la pena a que fué condenado por la Audiencia de Cáceres en causa por delito de infracción de la ley electoral; su fecha 22 del anterior mes.—Núm. 152. Otro indultando a Manuel Sastre Triviño de la mitad de la pena que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por delito de atentado; su fecha 22 del anterior.—Idem. Otro indultando a José Inchausti y Ballada del resto de la pena a que fué condenado por la Audiencia de Burgos por delito de disparo de arma de fuego; su fecha 29 del anterior.—Idem. Otro disponiendo sea baja definitiva en su escala y pase a la situación de reserva el Capitán de navío de primera clase D. Francisco Briones é Interian; su fecha 29 del anterior.—Idem. Otro disponiendo cese en el cargo de Vocal de la Junta revisora de reserva de las plantas orgánicas de varios cuerpos y clases de la Armada el Capitán de navío D. Francisco Briones é Interian; su fecha 29 del anterior.—Idem. Otro aprobando un plan de carreteras provinciales para la de Santander; su fecha 27 del anterior.—Idem.

Plan de carreteras a que se refiere el Real decreto precedente.—Idem. Real orden reconociendo como carga de justicia la renta anual de 1.500 rs. a favor del Seminario de huérfanos pobres de menor edad, denominado de Carbajal; su fecha 28 de Marzo último.—Idem. Otra declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado a favor del Conde de Montijo; su fecha 28 de Marzo último.—Idem. Otra declarando caducada una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado a favor del Marqués de Guadalcázar; su fecha 28 de Marzo último.—Idem. Otra declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado a favor del Marqués de Monreal; su fecha 28 de Marzo último.—Idem. Otra dejando sin efecto, en parte, una providencia del Gobernador de la Coruña por la que impuso una multa y adoptó otras disposiciones contra el primer Teniente de Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Padron; su fecha 24 del anterior.—Idem. Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Canarias por el cual declaró vecino de Santa Ursula a D. Francisco Guerra; su fecha 27 del anterior.—Idem. Decreto-sentencia revocando una Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Setiembre de 1880 que declaró obligados a los sucesores de D. Antonio Pardo y Borja a satisfacer los intereses que a título de demora se les reclamaba por la Administración del Estado por plazos del precio de la casa, números 22 antiguo y 27 moderno, de la calle de Hortaleza de esta Corte; su fecha 9 de Marzo último.—Idem. En 2.º—Real decreto promoviendo al empleo de Teniente General al Mariscal de Campo D. Manuel Salamanca y Negrete; su fecha 1.º del actual.—Núm. 153. Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Eusebio Ruiz Salaverría; su fecha 1.º del actual.—Idem. Otro nombrando Comandante general de la quinta división del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Enrique Barges y Pombo; su fecha 1.º del actual.—Idem. Otro disponiendo que el domingo 25 del actual mes de Junio se proceda a la elección de un Diputado a Cortes en el distrito de Benabarre (Huesca); su fecha 31 del anterior.—Idem. Otro concediendo al Ayuntamiento de la villa de Estepa (Sevilla) el tratamiento de Ilustrísima; su fecha 31 del anterior.—Idem. Otro disponiendo que el día 1.º de Julio próximo se proceda a la elección de un Senador por los representantes de las Sociedades Económicas de la region de Madrid; su fecha 1.º del actual.—Idem. Otro disponiendo que el domingo 25 del actual mes de Junio se proceda a la elección de un Diputado a Cortes en el distrito de Rivadeo (Lugo); su fecha 1.º del actual.—Idem. Real orden declarando caducada una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado a favor del Ayuntamiento de Lardero; su fecha 28 de Marzo último.—Idem. Otra declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado a favor de la Junta de Propios de Priego; su fecha 28 de Marzo último.—Idem. Otra id. id. de id. a favor de D. Timoteo de la Riva; su fecha 28 de Marzo último.—Idem. Otra id. id. de id. a favor del Conde de Salvatierra; su fecha 28 de Marzo.—Idem. Otra id. id. de id. a favor del Conde de Oñate; su fecha 28 de Marzo último.—Idem. Relacion nominal de las condecoraciones concedidas por decretos de 3, 10, 13, 17 y 24 de Abril último; su fecha 26 del anterior.—Idem. En 3.º—Real decreto indultando del resto de la pena a que fué condenado por la Audiencia de Sevilla a José Delgado Muñoz; su fecha 29 del anterior.—Núm. 154. Otro indultando a Manuel Rebollidos del resto de la pena a que fué condenado por la Audiencia de Burgos; su fecha 29 del anterior.—Idem. Real orden autorizando a los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros para utilizar impresos especiales en las pólizas de préstamo con garantía de efectos públicos; su fecha 10 del anterior.—Idem. Otra disponiendo que los timbres móviles que se usen en las pólizas de seguros pueden inutilizarse con el sello de la razon social de las Compañías ó por los Subdirectores ó Gerentes de las mismas en sus distritos ó provincias; su fecha 10 del anterior.—Idem. Decreto-sentencia confirmando una sentencia apelada por la que se absolvió al Ayuntamiento de Castro-Urdiales de una demanda interpuesta por D. Hilario Cano; su fecha 9 de Marzo último.—Idem. Otro dejando sin efecto un decreto de la Intendencia de Hacienda pública de la isla de Luzon, relativo a inteligencia de un contrato de arrendamiento de la hacienda de San José de Campanit en Filipinas; su fecha 9 de Marzo último.—Idem. En 4.º—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de Santander; su fecha 5 del anterior.—Núm. 155. Otro jubilando a D. Prudencio Saenz Avalos, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete; su fecha 1.º del actual.—Idem. Otro trasladando a D. Julian María Pardo y Frías, Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, a igual plaza de la de Albacete; su fecha 1.º del actual.—Idem. Otro id. a D. Manuel del Olmo y Ayala, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, a igual plaza de la de Valencia; su fecha 1.º del actual.—Idem. Otro promoviendo a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña a D. Francisco Gonzalez Chia, Magistrado de la de Valencia; su fecha 1.º del actual.—Idem. Otro admitiendo la dimision del cargo de Comandante de Ingenieros del Departamento de Ferrol al Ingeniero de la Armada D. Casimiro de Bona; su fecha 29 del anterior.—Idem. Otro autorizando al Ministro de Fomento para que presente a las Cortes un proyecto de ley adicionando al artículo 16 de la Ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo orden, los puertos de Castellón, Chionona, Carril, Dénia, Garrucha, Motril, Lastres, Palamós y Vinaroz; su fecha 27 del anterior.—Idem.

Real orden disponiendo que por la Direccion general de Obras públicas se nombre un segundo Tribunal de exámenes para ingreso en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas; su fecha 31 del anterior.—Idem. Real decreto admitiendo la dimision del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pinar del Rio (Cuba) al Brigadier de Ejército D. Gregorio Martin Lopez; su fecha 1.º del actual.—Idem. Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, al Brigadier de Ejército D. Alvaro Suarez Valdés; su fecha 1.º del actual.—Idem. Otro creando una plaza de Teniente fiscal en el Tribunal de Cuentas de Filipinas; su fecha 3 del actual.—Idem. Real orden disponiendo que los reconocimientos periódicos a que se refiere el art. 43 del reglamento del cuerpo de Inválidos de 24 de Julio de 1880 solamente deban sufrirlo y sujetarse a sus consecuencias los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que hayan incoado sus expedientes para ingresar en el cuerpo desde el día siguiente al de su publicacion; su fecha 3 del actual.—Idem. Otra dando de baja definitiva en el Ejército al Teniente de infantería D. Gregorio Tiedra Gonzalez; su fecha 3 del actual.—Idem. Relacion de los ascensos reglamentarios y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que en ella se expresan.—Idem. Real orden no accediendo a lo solicitado por D. Francisco de Olivares y Lejonagoitia, natural de Deusto (Vizcaya) para que se declare exento del servicio militar a su hijo legítimo Pedro; su fecha 25 del anterior.—Idem. Otra confirmando la suspension impuesta por el Gobernador de Tarragona a varios individuos de aquella Diputación provincial, y nombrando con el carácter de interinos a los señores que han de reemplazarlos; su fecha 1.º del actual.—Idem. Decreto-sentencia absolviendo a la Administración general del Estado de una demanda interpuesta a nombre de la Sociedad del Timbre; su fecha 9 de Marzo último.—Idem. En 5.º—Real decreto declarando que no ha debido sulevarse una competencia entablada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de Pontevedra; su fecha 30 del anterior.—Núm. 156. Real orden fijando las disposiciones convenientes a que deben atenderse los opositores a Escuelas públicas con el fin de evitar las dudas que puedan ocurrirse a las Tribunales al hacer la propuesta en la forma unipersonal; su fecha 25 del anterior.—Idem. Otra disponiendo se anuncie a oposicion la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz; su fecha 26 del anterior.—Idem. Otra id. id. la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Salamanca; su fecha 26 del actual.—Idem. Otra nombrando el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Grabado en hueco, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; su fecha 26 del anterior.—Idem. Otra dando las gracias en nombre de S. M. a los Jueces del Tribunal de oposiciones a Auxiliares de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona; su fecha 31 del anterior.—Idem. Otra ampliando hasta el día 15 de Setiembre próximo venidero el plazo para que las Compañías concesionarias de ferro-carriles reformen sus tarifas ajustándolas a la unidad monetaria vigente; su fecha 26 del anterior.—Idem. En 6.º—Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte; su fecha 22 del anterior.—Número 157. Otro indultando a José Grau y Comas de la mitad del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Barcelona en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones; su fecha 29 del anterior.—Idem. Otro id. a Justo Iturzaeta y Acha del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa por delito de estafa; su fecha 29 del anterior.—Idem. Otro nombrando Vocal de la Comisión de Código y procedimientos militares al Teniente General D. Manuel Salamanca y Negrete; su fecha 5 del actual.—Idem. Otro nombrando Vocal de la Junta de Estudios de transportes militares por ferro-carril al Mariscal de Campo D. Francisco Patiño y Dominguez; su fecha 5 del actual.—Idem. Circular disponiendo que los cuerpos del arma de infantería expidan licencias ilimitadas a los individuos de los suyos respectivos que excedan de la fuerza de 404 hombres por batallon; su fecha 3 del actual.—Idem. Real orden dando las gracias en nombre de S. M. a los Jueces del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal de la Universidad de Granada; su fecha 31 del anterior.—Idem. En 7.º—Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha capital; su fecha 20 del anterior.—Número 158. Otro rebajando a 18 años los 40 de presidio a que fué condenado Simon Inas Gomez por la Audiencia de Burgos en causa por delitos de robo; su fecha 29 del anterior.—Idem. Otro indultando de la mitad del resto de la pena a que fué condenado Antonio Pelaez por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones; su fecha 29 del anterior.—Idem. Otro indultando a D. José Manuel Castro Blanco de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de la Coruña en causa por delito de coaccion; su fecha 29 del anterior.—Idem. Otro relevando del cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina al Teniente Coronel de infantería de Marina D. Miguel Jimenez y Guiraca; su fecha 5 del actual.—Idem. Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Marina al Coronel de infantería de Marina Don Aquiles Vial y Bassoco; su fecha 5 del actual.—Idem. Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre construcción de un cuartel destinado a la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid; su fecha 23 del anterior.—Idem. Proyecto de ley a que se refiere el Real decreto precedente.—Idem. Real decreto disponiendo que el día 2 del próximo mes de

- Julio se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de La Almunia, provincia de Zaragoza; su fecha 6 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Vocal nato del Consejo penitenciario á D. Ignacio Carrasco y Hernandez; su fecha 6 del actual.—*Idem*.
- Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Teniente de infantería D. Primitivo Diaz Areño; su fecha 6 del actual.—*Idem*.
- En 8.—Real decreto decidiendo en parte á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de Murcia; su fecha 5 del actual.—Núm. 159.
- Otro nombrando Vocal de la Junta revisora de plantas orgánicas de los cuerpos subalternos de la Armada al Capitán de navío de primera clase D. Diego Mendez Casariego y Arangua; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que presente á las Cortes un proyecto de reforma de los artículos 3.º y 480 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; su fecha 24 del anterior.—*Idem*.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem*.
- Real orden alzando la suspension impuesta á tres Concejales del Ayuntamiento de Navia de Suarna por el Gobernador de Lugo; su fecha 2 del actual.—*Idem*.
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de una demanda presentada á nombre de D. José de Soto Maldonado relativa á la nulidad de ciertas fincas, sitas en Valdemoro, procedentes de una capellanía; su fecha 16 de Marzo último.—*Idem*.
- Otro id. id. de una demanda presentada á nombre de Don Perfecto Sanchez Ibañez relativa á una reclamacion de éste sobre ciertos terrenos en la provincia de Leon; su fecha 10 de Marzo último.—*Idem*.
- En 9.—Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Hervás y de Valdepeñas; sus fechas 6 del actual.—Número 160.
- Otra disponiendo que la Junta de patronos del Colegio de huérfanos de la Union de Aranjuez incluya en los primeros presupuestos que forme la cantidad necesaria para abonar el importe de los títulos de las colegiales que terminen su carrera; su fecha 2 del actual.—*Idem*.
- Otra resolviendo que no há lugar á dictar resolucion alguna en el fondo respecto á la suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de Riogordo, decretada por el Gobernador de Málaga; su fecha 4 del actual.—*Idem*.
- Otra confirmando la segunda suspension impuesta á seis Concejales del Ayuntamiento de Riogordo por el Gobernador de Málaga; su fecha 4 del actual.—*Idem*.
- Otra determinando las prescripciones que han de cumplirse para conceder á los Ayuntamientos que las Escuelas privadas sean contadas en el número de las que deban existir en sus respectivos distritos municipales; su fecha 27 de Abril último.—*Idem*.
- En 10.—Ley autorizando al Gobierno para que dentro del crédito legislativo correspondiente y de los preceptos y limitaciones que establecen las leyes de reemplazo y fuerzas permanentes organice los cuerpos del Ejército activo y de reserva; su fecha 9 del actual.—Núm. 161.
- Real decreto determinando la fuerza de hombres de todos los cuerpos é institutos del Ejército, así activos como de reserva, en tiempo de paz; su fecha 9 del actual.—*Idem*.
- Otro autorizando al Ministro de Estado para que presente á las Cortes un proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem*.
- Real decreto concediendo una trasferecia de crédito en la seccion 6.ª del presupuesto de los departamentos ministeriales y en el correspondiente á Gobernacion; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Real orden alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Albasa por el Gobernador de Lérida; su fecha 4 del actual.—*Idem*.
- Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes un proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año económico de 1882 á 1883; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de una demanda interpuesta por D. José Riancho relativa á los trabajos de explotacion de las canteras de steatita de Lúcar; su fecha 16 de Marzo último.—*Idem*.
- Otro absolviendo á la Administracion general del Estado de una demanda propuesta por D. Emilio Tamayo sobre escalafon en la Secretaría del Consejo Supremo de la Guerra; su fecha 16 de Marzo último.—*Idem*.
- En 11.—Real decreto reformando el cap. 12, artículo único, de las obligaciones del Ministerio de la Gobernacion en el presupuesto actual, y que trata del suministro de víveres y medicamentos á los confinados en los presidios del Reino; su fecha 6 del actual.—Núm. 162.
- Real orden disponiendo que los 13 aspirantes á ingreso en la Escuela Naval que han obtenido mejores notas ocupen las 13 plazas en dicha Escuela; su fecha 9 del actual.—*Idem*.
- Otra concediendo el *Regium exequatur* á varios Cónsules de paises extranjeros.—*Idem*.
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de una demanda interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Menarguens sobre aprovechamiento de aguas; su fecha 16 de Marzo último.—*Idem*.
- Otro id. id. de una demanda interpuesta en nombre de D. Pedro Mac-Mahon relativa á la demolicion de una solana en una casa de la propiedad de éste, sita en Laredo (Santander); su fecha 16 de Marzo último.—*Idem*.
- En 12.—Adicion al Acuerdo internacional referente al cambio de cartas con valores declarados, firmado en París el 1.º de Junio de 1878.—Núm. 163.
- Real decreto jubilando á D. Ramon Gonzalez Luna, Magistrado de la Audiencia de Oviedo; su fecha 8 del anterior.—*Idem*.
- Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona á D. Ramon Crespo y Vicente, Magistrado de la misma Audiencia; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. Jacinto Cudós y Sanguinés, Magistrado de la de Burgos; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Eduardo Echevarria y Sacanelles; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Ansó y otros vecinos de Alicante contra un acuerdo de aquella Diputacion provincial que se declaró incompetente para anular las listas electorales y mandar la formacion de otras; su fecha 7 del actual.—*Idem*.
- Otra aprobando como texto para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en listas que se insertan á continuacion de esta Real orden; su fecha 23 del anterior.—*Idem*.
- En 13.—Ley derogando los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la de 6 de Febrero de 1880 sobre concesion del ferro-carril de Linares á Almería; su fecha 9 del actual.—Núm. 164.
- Otra autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Wenceslao Martinez y D. Joaquin Herrán, vecinos de Madrid y de Vitoria respectivamente, la construccion y explotacion de un camino de hierro de Estella á Vitoria y Lurango; su fecha 9 del actual.—*Idem*.
- Real decreto relevando del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona á D. Sebastian Garcia Robles; su fecha 9 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona á D. Ceferino Llongueras; su fecha 9 del actual.—*Idem*.
- Real orden dictando algunas disposiciones con el fin de remediar los estragos que cause la plaga fioxérica en los campos; su fecha 12 del actual.—*Idem*.
- Real decreto promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas á D. José Balda de Jovellar, Magistrado de la de la Coruna; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia al que lo es de la de Sevilla D. Vicente de Pinies y Laguna; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Miguel Fernandez y de Castro, Juez de primera instancia de Palencia; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Otro autorizando la adquisicion en la Comandancia de Ingenieros de Toledo de los materiales necesarios á las obras de la Academia general militar que se ejecutan en el Alcázar de aquella capital; su fecha 12 del actual.—*Idem*.
- Otro disponiendo que el dia 9 del próximo Julio se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Chelva (Valencia); su fecha 12 del actual.—*Idem*.
- En 14.—Ley declarando exento del pago de los derechos de Arancel á su introduccion por el puerto de Pasajes el material de hierro construido en Bélgica que la Diputacion provincial de Guipúzcoa importe con destino á la construccion del puente que se está montando en Orio sobre el rio Oria en la carretera de San Sebastian al límite de Vizcaya; su fecha 13 del actual.—Núm. 165.
- Real decreto declarando disuelta la Junta consultiva de Moneda, organizada por Real decreto de 22 de Julio de 1876, y creando otra en su lugar; su fecha 13 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando los Vocales de la Junta consultiva de Moneda; su fecha 13 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Vicepresidente de la Junta consultiva de Moneda á D. Segismundo Moret; su fecha 13 del actual.—*Idem*.
- Otro indultando á Pedro Cegarra Conesa de la pena á que fué condenado por la Audiencia de Albacete en causa por delito de parricidio; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Otro indultando á D. Juan Loro Chico y otros cuatro del resto de la pena á que fueron condenados por la Audiencia de Cáceres en causa por delitos electorales; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—*Idem*.
- Real decreto nombrando Presidente de la Comision de faros á D. Jacobo Gonzalez Arnao; su fecha 7 del actual.—*Idem*.
- Decreto-sentencia declarando improcedente un recurso de revision deducido por D. Eugenio Gutierrez Danglada; su fecha 22 de Marzo último.—*Idem*.
- En 15.—Real decreto indultando á Bartolomé Diaz Hilario de la mitad del resto de la pena á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de homicidio y lesiones; su fecha 5 del actual.—Núm. 166.
- Otro id. á Ramon Costa y Cagigos de la mitad de la pena que le impuso la Audiencia de Zaragoza en causa por delito de falsificacion y estafa; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Real orden resolviendo se reconozca á la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona como concesionaria de las dos líneas de ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y de Alcalá á Carmona; su fecha 2 del actual.—*Idem*.
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de una demanda interpuesta á nombre de Doña Eugenia Fernandez Lerola y sus hijos; su fecha 23 de Marzo último.—*Idem*.
- En 16.—Real decreto disponiendo que las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, comprendidas en los presupuestos municipales, sean satisfechas desde el próximo año económico con la parte necesaria de los recargos sobre las contribuciones directas que quedan asignados al cumplimiento de este servicio; su fecha 15 del actual.—Núm. 167.
- Real orden declarando inadmisibile una demanda presentada en nombre de D. Manuel Uribarri relativo al expediente registro minero *Pepita*; su fecha 30 del anterior.—*Idem*.
- En 17.—Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando el Arancel para el cobro de honorarios que devenguen los Registradores de la propiedad; su fecha 12 del actual.—Núm. 168.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem*.
- Real decreto autorizando al Director general de Artillería para que la Pirotecnia militar de Sevilla adquiera directamente de la casa Coe, de los Estados-Unidos del Norte de América, 6.467 kilogramos de laton en copas y otros efectos; su fecha 16 del actual.—*Idem*.
- Real orden disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. á D. Benito Zozaya por un donativo de libros que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares; su fecha 6 del actual.—*Idem*.
- En 18.—Ley otorgando á la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, como concesionaria del de Mérida á Sevilla, la prórroga de 18 meses para la terminacion de las obras y apertura de la línea á la explotacion; su fecha 15 del actual.—Núm. 169.
- Otra concediendo á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Guillarey, estacion del de Orense á Vigo, prórroga hasta el 31 de Octubre de este año para terminar la construccion de dicha línea; su fecha 15 del actual.—*Idem*.
- Otra autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar á Don Gabino Mendoza Fernandez Cortina, sin subvencion del Estado, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de la ciudad de Oviedo y pasando por Pola de Siero y otros puntos que se detallan termine en Santander; su fecha 15 del actual.—*Idem*.
- Otra autorizando al Gobierno para dar á la empresa del Canal de Valladolid, en cambio de la subvencion indirecta que le concedia el decreto de su concesion de 21 de Abril de 1876, una directa del Estado; su fecha 15 del actual.—*Idem*.
- Real decreto admitiendo la dimision del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Pontevedra á D. Pedro Mateo Sagasta; su fecha 15 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Pontevedra á D. Evaristo Vela; su fecha 15 del actual.—*Idem*.
- Real orden dictando las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de esta fecha sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza; su fecha 15 del actual.—*Idem*.
- Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Grabado en dulce de la Escuela de Barcelona; su fecha 6 del actual.—*Idem*.
- Otras dando las gracias en nombre de S. M. á los Jueces del Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, seccion de las Físico-matemáticas, y otras plazas de Profesores de la misma Facultad, seccion de las Físico-químicas; sus fechas 6 del actual.—*Idem*.
- Otra disponiendo se convoque á oposicion para proveer todas las cátedras del Instituto de segunda enseñanza creado en la capital de la isla de Puerto-Rico; su fecha 15 del actual.—*Idem*.
- Real decreto relevando á Jacinto Duran Sanchez de la cláusula de la retencion á que con otras varias penas fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por delitos de robo; su fecha 12 del actual.—*Idem*.
- Otro indultando á José María del Barrio Rodriguez del resto de la pena de 13 años de reclusion que le fué impuesta por la Audiencia de esta Corte en causa por delito de homicidio; su fecha 12 del actual.—*Idem*.
- Otro trasladando á la isla de Cuba al Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos D. Ricardo Ortuzar y Perez Caballero, que sirve en las Islas Filipinas; su fecha 16 del actual.—*Idem*.
- Real orden aprobando el proyecto presentado por la Compañía de Almacenes de Depósito de la Habana para variar las alineaciones ya aprobadas para sus muelles y modificar la forma y disposicion de sus almacenes; su fecha 4 del actual.—*Idem*.
- Otra dejando sin efecto, en parte, varios acuerdos de la Diputacion provincial de Jaen sobre nombramiento y separacion de empleados; su fecha 3 del actual.—*Idem*.
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de una demanda entablada en nombre de D. Antonio Marsá y Arnella; su fecha 23 de Marzo último.—*Idem*.
- Otro id. id. de una demanda presentada en nombre de Don Antonio Marsá y Arnella como contratista de las obras de la Direccion general y Gabinete Central de Telégrafos; su fecha 23 de Marzo último.—*Idem*.
- En 19.—Real orden declarando de utilidad pública unas aguas minero-medicinales denominadas de Nuestra Señora del Carmen en el término de Liria (Valencia); su fecha 12 del actual.—Núm. 170.
- Otra id. id. de id. unas aguas minero-medicinales que brotan en el pueblo de Zuazo (Alava); su fecha 16 del actual.—*Idem*.
- Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Pola de Allende por el Gobernador de Oviedo; su fecha 16 del actual.—*Idem*.
- Otra recomendando á la Guardia civil y empleados del ramo de Montes que perseveren con el mayor celo en la mision de ejercer la más exquisita y asidua vigilancia de los montes públicos confiados á su custodia; su fecha 12 del actual.—*Idem*.
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio público durante el mes de Mayo último.—*Idem*.
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de una demanda presentada en nombre de D. Emilio Martinez Pié; su fecha 30 de Marzo.—*Idem*.
- En 20.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin; su fecha 15 del actual.—Núm. 171.
- Otro nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Victor Concas y Palau; su fecha 19 del actual.—*Idem*.
- Otro autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sustituyendo por otro el art. 4.º de la de 9 de Enero de 1880 relativo á la concesion de las líneas de ferro-carril de Calatayud á Teruel y á Sagunto; su fecha 15 del actual.—*Idem*.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem*.
- Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la ley vigente sobre expropiacion forzosa á otro artículo de la misma ley; su fecha 15 del actual.—*Idem*.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem*.
- Real decreto aprobando la adjunta instruccion para el cumplimiento del decreto del Gobierno general de la isla de Cuba fecha 3 de Noviembre de 1877, sobre reconstruccion de fincas destruidas durante la guerra en dicha isla; su fecha 16 del actual.—*Idem*.
- Instruccion á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem*.
- Real orden aprobando el reglamento de la Inspeccion general de Hacienda de la isla de Cuba; su fecha 14 del actual.—*Idem*.
- Reglamento á que se refiere la Real orden anterior.—*Idem*.
- Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Barcelona relativa á la tasacion de un terreno expropiado con destino á via pública; su fecha 30 de Marzo último.—*Idem*.
- En 21.—Real decreto indultando á Marcelino Arnal del resto de la pena de un año de prision correccional que

le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa por el delito de lesiones; su fecha 12 del actual.—*Número 172.*

Otro conmutando por tres meses de suspension del cargo de Concejal la multa de 600 pesetas y las costas correspondientes al Estado, impuesta á D. José Hidalgo García por la Audiencia de Granada en causa por el delito de exacciones ilegales; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Otro indultando á Pedro del Caño Lopez de la mitad del resto de la pena de 12 años y un día de reclusion que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa por el delito de homicidio; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Real orden alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Almonte por el Gobernador de Huelva; su fecha 15 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la clase de flauta, vacante la Escuela Nacional de Música y Declamacion; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general de la demanda propuesta á nombre de D. Miguel Urdiales Illana sobre provision de una Notaria y Escribania de actuaciones, vacantes en esta Corte; su fecha 30 de Marzo último.—*Idem.*

En 22.—Real decreto declarando que no há lugar á resolver por ahora una competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez del distrito del Centro de esta poblacion; su fecha 15 del actual.—*Núm. 173.*

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Otro trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid á D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de la Audiencia de Albacete; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Otro concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la ciudad de Mataró; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Real orden dando de baja en el escalafon del cuerpo de Ayudantes de Obras públicas al Ayudante tercero D. José Mendez; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal; su fecha 18 del actual.—*Idem.*

Decreto-sentencia declarando improcedente el recurso de revision interpuesto por Doña Concepcion, Doña Dolores y Doña Primitiva Elias y Lopez contra un Real decreto de 20 de Junio último que confirmaba una Real orden relativa á la orfandad de las interesadas; su fecha 12 de Abril.—*Idem.*

En 23.—Real decreto disponiendo que el Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para la ratificacion del Tratado de Comercio y Navegacion celebrado entre España y la República de los Estados Unidos de Venezuela que se firmó en Caracas el 20 de Mayo último; su fecha 22 del actual.—*Núm. 174.*

Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*

Real decreto disponiendo que la suspension de la visita del Impuesto del Timbre, decretada en 11 de Mayo último, sea de dos meses, á contar en cada provincia desde que se publicó en el Boletín oficial respectivo; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal de la Junta consultiva de Moneda á D. Jaime Girona; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate sin las solemnidades de subasta y remate público la adquisicion de buzones mecánicos de hierro del sistema Güller; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otro disponiendo que la Exposicion regional de 1883 tenga lugar en Sevilla durante el mes de Abril; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Real orden disponiendo se considere caducada la concesion otorgada á la Compañía Teodoro Bergnes de las Casas y compañía para sanear los terrenos pantanosos de la orilla derecha del Llobregat; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otra resolviendo que no terminando hasta los 12 años la concesion otorgada al Marqués de Larios, hijos y sobrinos para construir dos canales derivados del Guadiaro, en virtud de la prórroga concedida por Real decreto de 19 de Noviembre de 1879 no procede declarar la caducidad de dicha concesion; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otra jubilando á su instancia á D. Ildefonso Perez Junquito, Registrador de la propiedad que ha sido de Sanlúcar la Mayor; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otras nombrando Registradores de la propiedad de Toro á D. Joaquin María Dominguez; de Tafalla á D. Ceferino Martinez Rama, y de Valoria la Buena á D. Felipe Nuñez Ordoñez; sus fechas 21 del actual.—*Idem.*

Decreto-sentencia confirmando en todas sus partes una sentencia de la Diputacion provincial de Murcia, apelada por el Ayuntamiento de Lorca, relativa á rescision del contrato de arrendamiento para la recaudacion del impuesto de consumos con D. Márcos Cayuela; su fecha 13 de Abril último.—*Idem.*

Otro absolviendo á la Administracion general del Estado de una demanda interpuesta á nombre de D. Juan Gonzalez Lavin relativa al expediente del registro minero Catalina; su fecha 20 de Mayo último.—*Idem.*

En 24.—Ley autorizando al Gobierno de S. M. para que oyendo á la Seccion correspondiente de la Comision general de Codificacion, redacte y publique una ley de Enjuiciamiento criminal; su fecha 22 del actual.—*Núm. 175.*

Otra autorizando al Gobierno de S. M. para que proceda al establecimiento de los Tribunales colegiados y del juicio oral y público en las causas criminales, con sujecion á las bases que se expresan; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Real decreto indultando á Victorio Dominguez de la mitad de la pena de dos años, 11 meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta, por la Audiencia de Cáceres en causa por delito de robo; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Otro conmutando el resto de la pena de dos años de prision correccional impuesta á D. José Ram de Vin por la Audiencia de Zaragoza por la de dos meses de arresto; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de primer orden que partiendo de la que une á Archidona con Antequera vaya á terminar en Campillos; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otra id. id. de id. una de tercer orden que partiendo de la de Ponferrada á la Espina vaya á enlazar con la de Caballos á Belmonte; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otra autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar á Don José Vilumara la concesion del ferro-carril económico

que partiendo de las inmediaciones de Martorell y pasando por Olesa de Monserrat termine en San Vicente de Castell; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otra autorizando al Gobierno de S. M. para que permita al concesionario del ferro-carril de Gandía á Dénia, servido por fuerza animal, transformarlo en ferro-carril económico servido por fuerza de vapor; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Real decreto jubilando al Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Luis de Torres Vildósola; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otro admitiendo á D. Bonifacio Ruiz de Velasco la dimision del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Madrid; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Madrid á D. Florencio Santibañez; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. á los Jurados del Congreso y Exposicion internacional de Ciencias geográficas, celebrada en Venecia en el mes de Setiembre próximo pasado; su fecha 10 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo se anuncie á traslacion la cátedra de Anatomía general y descriptiva y Elementos de Histología normal, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia; su fecha 15 del actual.—*Idem.*

Otra declarando de utilidad para la instruccion de la juventud la obra *Curso elemental teórico-práctico para la Teneduría de libros por partida doble*, de que es autor D. Bernardino del Raso; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. á la Diputacion provincial de Lérida por haber acordado elevar á 3.000 pesetas el sueldo de los Catedráticos del Institute; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

Otra aprobando una transferencia hecha por D. Hermenegildo Gorria á favor de la Sociedad titulada *El Eucaliptus*, para ejecutar las obras de desecacion de unos terrenos pantanosos en la provincia de Tarragona; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Relacion de los ascensos reglamentarios y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Decreto-sentencia teniendo por desistido al Ayuntamiento de Llummayor de una demanda deducida contra la Real orden de 9 de Abril de 1879 del Ministerio de la Gobernacion relativa á un recurso de queja de aquella corporacion contra el Gobernador de las Baleares; su fecha 13 de Abril último.—*Idem.*

En 25.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Leon y el Juez de primera instancia de Riaño; su fecha 20 del actual.—*Núm. 176.*

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre reduccion de los derechos que el Arancel de Aduanas señala á varias mercaderías consideradas como primeras materias; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley autorizando el derribo y venta de la actual Fábrica de Tapices, perteneciente al Real Patrimonio; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*

Resoluciones referentes á personal dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en Mayo último.—*Idem.*

Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de una demanda interpuesta por D. Juan José Belda y Costa y otros relativa á indemnizacion por perjuicios causados en el edificio llamado *La Cursaal* de San Sebastian; su fecha 22 de Abril.—*Idem.*

Otro id. id. de id. de una demanda presentada á nombre del Duque de Osuna, relativa al aprovechamiento de pastos y leñas en el monte del Duque, término de Casares; su fecha 22 de Abril último.—*Idem.*

En 26.—Real decreto indultando á Pablo Pozo Dávila del resto de la pena que le fué impuesta por el Tribunal Supremo en causa por delito de atentado; su fecha 19 del actual.—*Núm. 177.*

Otro id. á Mariano Saeristan Camarero de la mitad de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa por el delito de homicidio; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber pagado los interesados los derechos establecidos, y la caducada por no haberles satisfecho; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

En 27.—Real orden declarando nula una providencia del Gobernador de Huesca que declaró extinguida por prescripcion la responsabilidad impuesta á D. Francisco Goicorrotea como rematante de una corta de pinos en los montes de Ansó y reclamada por el Ayuntamiento de dicha villa; su fecha 12 del actual.—*Núm. 178.*

Otra ampliando hasta 1.º de Enero de 1883 el plazo señalado en la regla 5.ª de la Real orden fecha 1.º de Mayo último para presentar al Ministerio de Fomento las tarifas de las Compañías de ferro-carriles expresadas en la unidad monetaria existente peseta; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de una demanda interpuesta por D. Isidro Boixader relativa á indemnizacion de perjuicios por rescision de la contrata para construir el túnel de la Perruca; su fecha 27 de Abril último.—*Idem.*

En 28.—Real decreto jubilando á D. Vicente Saenz de Lleras, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino; su fecha 27 del actual.—*Núm. 179.*

Otro nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Joaquin Medina; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otro conmutando la pena de 40 años de presidio mayor á que fué condenado Juan Calleja Martinez por la Audiencia de Burgos por la de cuatro años de presidio correccional; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Otro indultando á D. Andrés Martín Peñato, de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa por delito de falsedad y cómplice del de homicidio; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Otro autorizando al Director de Artillería para que el Museo de esta arma adquiera directamente de la casa Krupp siete cañones; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otro autorizando al Director general de Administracion militar para que adquiera una bomba y varios efectos á

ella necesarios con el fin de asegurar contra incendios la Factoria de utensilios militares de esta Corte; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otro autorizando la adquisicion por gestion directa con la casa constructora de un kilómetro y medio de ferro-carril de colocacion instantánea para las obras de defensa del monte de San Cristóbal en Pamplona; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Real orden resolviendo la forma en que han de satisfacerse los créditos abonables en Deuda amortizable al 2 por 100 interior y en Deudas del personal y material del Tesoro por la legislacion vigente al dictarse la ley de conversion de 9 de Diciembre de 1881; su fecha 21 de Mayo último.—*Idem.*

Otra aclarando útil para el estudio la obra *El Derecho Romano*, en cuadros sinópticos, de que es autor D. Rafael Ramon Bascuñana; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Relacion de los honores de Jefe superior de Administracion civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernacion en Mayo último.—*Idem.*

En 29.—Ley transfiriendo varias partidas de los presupuestos del Ministerio de la Gobernacion y del de Fomento y concediendo al primero un suplemento de crédito.—*Número 180.*

Otra concediendo varios suplementos de crédito y transferencias á los presupuestos de Gracia y Justicia, Guerra y Fomento.—*Idem.*

Otra concediendo al presupuesto del Ministerio de Estado un suplemento de crédito en la forma que se expresa.—*Idem.*

Real decreto (rectificado) jubilando á D. Vicente Saenz de Lleras del cargo de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito permanente con destino á la construccion en esta Corte de un edificio para las oficinas de dicho Ministerio, la Biblioteca Nacional, el Museo Arqueológico, la Escuela de Diplomática y el Archivo histórico.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*

Real decreto promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Príncipe á D. Eulogio de Valverde y Gonzalez.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe á D. Rafael Nacarino-Brabo y Ara.—*Idem.*

Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Puerto-Príncipe á D. Leandro Soler y Espalter.—*Idem.*

Real orden dejando sin efecto un acuerdo de la Diputacion provincial de Alava, por el cual se concedió una pensión á Doña Buenaventura Manleón como viuda de D. Mateo Marquinez, Ayudante de Miñones jubilado que fué en aquella provincia.—*Idem.*

Real decreto-sentencia revocando una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda que desestimó una solicitud de D. José María Sanz y Albornoz, relativa á indemnizacion por desperfectos en ciertas fincas de bienes desamortizados adquiridos por el mismo.—*Idem.*

En 30.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de la capital; su fecha 20 del actual.—*Núm. 181.*

Otro destinando 250.000 pesetas anuales para la ejecucion de las obras del puerto de Santander; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Real orden dictando reglas para la ejecucion de la vigente ley del Timbre en lo que se refiere á la visita é investigacion del impuesto; su fecha 10 del actual.—*Idem.*

Relacion de los nombramientos diplomáticos y consulares hechos desde el 24 de Noviembre de 1881 al 4 de Junio del 82.—*Idem.*

ANUNCIOS.

IMPORTANTÍSIMO.—LA ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA NACIONAL RUEGA á los señores suscritores á la GACETA DE MADRID en provincias ó en el extranjero, y cuya suscripcion termine en fin del corriente mes, se sirvan renovarla con la debida anticipacion para evitar que desde 1.º de Julio próximo dejen de recibir los números de este diario oficial.

SANTOS DEL DIA.

1.ª Commemoracion de San Pablo, Apóstol, y San Marcial, Obispo.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Quinto concierto bajo la direccion del Maestro F. Caballero.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*Las mil y una noches.*

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuan*, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.